

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1749
CELEBRADA EL 05 DE MARZO DE 1970



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1749
5 de marzo de 1970

ACTA EXTRAORDINARIA PARA SER REVISADA POR EL
CONSEJO UNIVERSITARIO

Departamento de Publicaciones
24821

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1749¹

5 de marzo de 1970

CONTIENE:

Artículo	Página
1.- <u>FACULTAD DE AGRONOMÍA. Juramentación del Ing. Edwin Navarro B., electo Vice Decano de esa Facultad.</u>	5
2.- <u>FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES solicitud que se incluye en el Calendario Universitario la fecha límite para recibir la documentación de matrícula a los alumnos nuevos del Ciclo de Educación General que pierden su Bachillerato en las pruebas ordinarias.</u>	5
3.- <u>Aprobación del Acta N[sic]², 1746 con una observación y, su anexo N° 1.</u>	5
4.- <u>Aprobación del acta N° 1747 sin observaciones.</u>	6
5.- <u>Aprobación del acta N° 1748 con aclaraciones y su anexo N°4 Los anexos N° 1 y 2 quedan pendientes de aprobación.</u>	6
6.- <u>PATRONATO DE BECAS informa a quienes se les da Beca cuando siguen estudios en la[sic]³ Cursos de Verano</u>	8
7.- <u>PATRONATO DE BECAS consulta si los Profesores Suplentes y ad-honorem, sus hijos y dependientes directos, que no estén ejerciendo funciones, tienen derecho al otorgamiento de beca.</u>	9
8.- <u>PATRONATO DE BECAS informa del vencimiento del período de dos años para el que fueron nombrados Miembros del Patronato de Becas, los señores Doctores Mario Vargas V. y Jaime Cerdas Cruz.</u>	19
9.- <u>ANEXO N° 1 Informe de la Comisión Especial sobre a)valor de la acción de personal; b) posible asignación de funciones a los</u>	24

1 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

2 Léase correctamente como: "N°".

3 Léase correctamente como: "los".

- profesores fuera o dentro de las señaladas en la acción de personal y c) todo lo anterior, según pertenezcan o no al régimen de carrera docente..."
- CSUCA y FACULTAD DE AGRONOMÍA. Nombramiento del Ing. Álvaro Cordero R. Delegado de la Universidad de Costa Rica ante la VII Reunión de la Comisión Permanente de Educación Agrícola Superior, que tendrá lugar en Guatemala; asimismo se le da permiso para que asista a otra Reunión en New York, en la sede de las Naciones Unidas, relacionada con el uso de insecticidas en la agricultura, materia de su especialidad. 25
- 10.- CSUCA y FACULTAD DE AGRONOMÍA. Nombramiento del Ing. Álvaro Cordero R. Delegado de la Universidad de Costa Rica ante la VII Reunión de la Comisión Permanente de Educación Agrícola Superior, que tendrá lugar en Guatemala; asimismo se le da permiso para que asista a otra Reunión en New York, en la sede de las Naciones Unidas, relacionada con el uso de insecticidas en la agricultura, materia de su especialidad. 25
- FACULTAD DE MEDICINA Permiso al Dr. Rodrigo Gutiérrez S., Decano de esa Facultad para que asista a la Universidad de Loyola, New Orleans, U.S.A. a dictar una conferencia de su especialidad. 27
- 11.- FACULTAD DE MEDICINA Permiso al Dr. Rodrigo Gutiérrez S., Decano de esa Facultad para que asista a la Universidad de Loyola, New Orleans, U.S.A. a dictar una conferencia de su especialidad. 27
- El Lic. Rodrigo Fournier, Jefe del Proyecto de Índice Legislativo, se refiere a las deducciones que se hace a los sueldos que devengan los estudiantes que trabajan en ese proyecto. 28
- 12.- El Lic. Rodrigo Fournier, Jefe del Proyecto de Índice Legislativo, se refiere a las deducciones que se hace a los sueldos que devengan los estudiantes que trabajan en ese proyecto. 28
- El Sr. Vice Rector se refiere al artículo 442, inciso 7 del Código de Educación, adicionado al efecto por Leyes N° 1303 del 13 de junio de 1951 y 2202 de 14 de abril⁴ de 1958, el cual establece como renta de la Universidad "un derecho de un colón mensual que pagará cada abonado al Servicio Telefónico, público o privado". 34
- 13.- El Sr. Vice Rector se refiere al artículo 442, inciso 7 del Código de Educación, adicionado al efecto por Leyes N° 1303 del 13 de junio de 1951 y 2202 de 14 de abril⁴ de 1958, el cual establece como renta de la Universidad "un derecho de un colón mensual que pagará cada abonado al Servicio Telefónico, público o privado". 34
- ANEXO N°2. Memorandum del Patronato de Becas sobre la necesidad de aumentar su personal. 35
- 14.- ANEXO N°2. Memorandum del Patronato de Becas sobre la necesidad de aumentar su personal. 35
- PROF. DOÑA OFELIA RODRÍGUEZ DE HERRERA Plantea reclamo para el pago de salarios caídos a su favor. 36
- 15.- PROF. DOÑA OFELIA RODRÍGUEZ DE HERRERA Plantea reclamo para el pago de salarios caídos a su favor. 36
- DEPARTAMENTO DE REGISTRO consulta si los graduados de la Escuela Normal Superior pueden ingresar a la Universidad de Costa Rica, sin presentar examen de admisión. Caso concreto del Sr. Bernardo Herrera Vargas. La Comisión Coordinadora hará un 39
- 16.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO consulta si los graduados de la Escuela Normal Superior pueden ingresar a la Universidad de Costa Rica, sin presentar examen de admisión. Caso concreto del Sr. Bernardo Herrera Vargas. La Comisión Coordinadora hará un 39

4 Léase correctamente como: "abril".

- estudio al respecto.
- 17.- El Sr. Vice Rector se refiere a la propuesta del Consejo Superior de la Federación contra decisiones tomadas por el Director Administrativo y él, en relación con el uso de la Radio Universitaria para transmitir un programa de la Asociación de Estudiantes de Estudios Generales, anunciado para el viernes 27 de febrero del presente año. 40
- 18.- ASAMBLEA UNIVERSITARIA se acuerda⁵ convocarla para el sábado 10 de octubre del presente año, para elegir Rector por un nuevo período. 53
- 19.- FACULTAD DE DERECHO, el Sr. Decano protesta por la suspensión de lecciones con motivo de la matrícula extraordinaria que se realizó en el edificio de esa Facultad. 56
- 20.- ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ARQUITECTOS comunica integración de su Junta Directiva. 56
- 21.- COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS comunica la integración de su Junta Directiva. 57

5 Léase correctamente como: “acuerda”.

Acta de la sesión N.º 1749, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día cinco de marzo de mil novecientos setenta, a las ocho horas con veinticinco minutos. Con la asistencia del señor Vice Rector, Lic. Ismael A. Vargas B., quien preside. Del señor Secretario General a. i., Lic. Carlos A. Caamaño. De los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portugal, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot y Dr. Rodrigo Zeledón. De los Representantes Estudiantiles, señores Luis Baudrit y Francisco Barahona. Del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor de la Universidad.

ARTÍCULO 01.

Se recibe el juramento de estilo del señor Ing. Edwin Navarro, electo Vice Decano de la Facultad de Agronomía por un período que va del 15 de enero 1970 al 14 enero de 1971.

Comunicar: DAF., Personal, Agronomía, Interesado.

ARTÍCULO 02.

A sugerencia del señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, se acuerda recomendar a la Comisión encargada de elaborar el Calendario Universitario que para el próximo año incluya en ésta la fecha límite para recibir la documentación de matrícula a los alumnos nuevos del ciclo de Educación General que pierdan su Bachillerato en las pruebas ordinarias, ya que por omisión nunca se ha consignado.

Comunicar: Comisión.

ARTÍCULO 03.

Se aprueba el acta N.º 1746 y su anexo N.º 1 con la siguiente observación: en el artículo 2, página 29, párrafo último, donde aparece la intervención del Lic. Carlos José Gutiérrez debe leerse que "se trataba de sus ideas filosóficas en cuanto a la

posición que deben adoptar las universidades Centroamericanas con respecto a la autonomía” y no economía como equivocadamente se anotó.

ARTÍCULO 04.

Se aprueba el acta N° 1747 sin ninguna observación.

ARTÍCULO 05.

Se somete a consideración de los presentes el acta N° 1748.

El Ing. Walter Sagot se refiere al artículo 9, página 25, para solicitar se modifique el orden de las ideas consignadas en el punto segundo, de manera que se entienda que la ampliación del plazo hasta el 30 de abril del año en curso, se refiere únicamente al caso del Ing. Cabezas. Tal y como está redactado, pareciera que el mismo permite a cualquier persona acogerse a esta disposición.

Se acepta la sugerencia y en consecuencia, debe leerse así:

2.- Modificar el inciso 3 del acuerdo 5, sesión 1735, en el sentido de ampliar el plazo del transitorio del Reglamento de Incorporaciones de la Facultad de Ingeniería para el Ing. Cabezas López, de manera que, al 30 de abril del año en curso, presente los documentos y se acoja a esta disposición.

El Ing. Walter Sagot hace notar que en el artículo 19, página 45, cuando se tomaron los acuerdos relativos al Proyecto de Ley para la Creación del Colegio de Arquitectos, no se consignó una solicitud suya en el sentido de que le autorizaran para que, en caso de no poder reunir a la Facultad de Ingeniería, vista la cortedad de los términos, pudiera convocar a los Directores de los Departamentos de su Facultad para emitir la opinión al respecto.

Se acuerda dar la autorización correspondiente y se toma nota de la omisión.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se refiere a la ampliación del plazo que se solicitó a la Asamblea Legislativa para presentar la opinión de la Universidad con respecto al

Proyecto de Ley del Colegio de Arquitectos (artículo 19 de esta acta) y agrega que la petición fue aceptada.

El Consejo toma nota.

En cuanto al ANEXO N° 1 de esta acta, el señor Vicerrector recuerda que contiene una revisión planteada por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería a los acuerdos en que se aprobó el Reglamento para el Pago de las Lecciones en los Cursos de Verano, así como la opinión del Departamento de Administración Financiera y de la Auditoría al respecto. Ya expiró el período de los cursos de verano y se resolvieron los casos que el Ing. Sagot presentara en esa oportunidad por lo que sugiere que se analicen los documentos referidos en una próxima sesión, con más detenimiento.

Así se acuerda.

El ANEXO N° 2 que trata del documento presentado por el Departamento Legal y por la Secretaría General, tendiente a reformar el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Incorporaciones y Reconocimientos de Estudios será analizado en una próxima sesión y aparecerá como punto específico en la agenda respectiva.

El ANEXO N° 3 ya fue aprobado en la sesión 1748 artículo 15.

El ANEXO N° 4 se aprueba sin ninguna observación.

En resumen, se toman los siguientes acuerdos:

1.- Corregir el acuerdo segundo del artículo 9 de manera que se lea así:

“2.- Modificar el inciso 3 del acuerdo 5 sesión N° 1735, en el sentido de ampliar el plazo del transitorio del Reglamento de Incorporaciones de la Facultad de Ingeniería para el Ing. Cabezas López, de manera que al 30 de abril del año en curso presente los documentos y se acoja a esta disposición”.

2.- Autorizar al señor Decano de la Facultad de Ingeniería para que, en caso de que no pueda reunir a la Facultad de Ingeniería para que se pronuncie con respecto al Proyecto de Ley del Colegio de Arquitectos, convoque a los Directores de los Departamentos de Su Facultad y conjuntamente emitan su opinión al respecto.

3.- Incluir como puntos de agenda de una próxima sesión del Consejo Universitario, los siguientes asuntos:

a) Revisión planteada por la Facultad de Ingeniería a los acuerdos en que se aprobó el Reglamento para el Pago de las Lecciones en los Cursos de Verano, y opinión del Departamento de Administración Financiera y de la Auditoría al respecto. (Anexo N° 1 del acta 1748).

b) Documento presentado por el Departamento Legal y por la Secretaría General, tendiente a reformar el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Incorporaciones y Reconocimientos de estudios. (Anexo N° 2 del acta 1748).

4.- Con estas observaciones se aprueba el acta N° 1748.

Comunicar: Miembros Consejo, Rectoría.

ARTÍCULO 06.

Se da lectura a la nota enviada por el Patronato de Becas que dice a la letra:

“Muy estimado señor:

En contestación a su apreciable oficio N° DAC-72-70 de fecha 22 de enero próximo pasado, tengo el agrado de transcribir a Ud., el acuerdo tomado por el

Patronato de Becas en sesión ordinaria N° 4-70 efectuada el día 5 de los oorientes[sic]⁶, y que en lo conducente dice:

“ARTÍCULO 7.-..... La Junta Directiva acuerda informar al Consejo Universitario, que ya existe un sistema de financiamiento de cursos de Verano para alumnos con beca de profesorado, y que en atención a la instancia de ese Alto Cuerpo resuelve extender tal ayuda para los alumnos con beca categoría E y D, siempre y cuando los cursos que lleven en verano sean para hacer progresos en su carrera y no para reponer materias perdidas en los cursos regulares.”

Con distinguidas muestras de consideración y aprecio, me es grato suscribirme de Ud., atento y seguro servidor,

f) Lic. Johnny Vega Calvo, Director Patronato de Becas”

Se acuerda agregar el documento en referencia al anexo N° 1 del acta N° 1748, que contiene la opinión del señor Decano de la Facultad de Ingeniería, del Departamento de Administración Financiera y de la Auditoría con respecto a la Reglamentación de los Cursos de Verano, con el objeto de que se analicen todos juntos y posteriormente se inserte esta idea en el Reglamento mencionado.

Asimismo, se acuerda enviar esta idea a la Comisión Determinativa de Reglamentos para que analice la forma como pueda agregarse dicha norma al Reglamento del Patronato de Becas.

Comunicar: Miembros Consejo, Patronato Becas, Com. Determ. de Reglamentos.

ARTÍCULO 07.

Se conoce la siguiente nota enviada por el Patronato de Becas:

“Muy estimado señor:

6 Léase correctamente como: “corrientes”.

Para su digno conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribir a Ud., el acuerdo tomado por el Patronato de Becas en sesión ordinaria N° 4-70 efectuada el día 5 de los corrientes, y que literalmente dice:

‘ARTÍCULO 11.- Atendiendo consulta que se le hiciera según acuerdo tomado en sesión N° 2-70, art. 15 de fecha 20 de enero del corriente año, el señor Lic. Carlos José Gutiérrez, Decano de la Facultad de Derecho, informa que “el Lic. Rodrigo Méndez Soto es profesor supoente[sic]⁷ en la Cátedra de Derecho Notarial y que lo ha sido por muchos años. En esa condición, ha ejercido en distintas ocasiones la Cátedra e integra regularmente el tribunal de exámenes de dicha materia.

La Escuela de Derecho mantiene al día su lista de profesores suplentes y los utiliza para llenar las ausencias del titular e integrar exámenes de fin de curso y de grado”.

La Junta Directiva previa consideración de lo señalado, RESUELVE:

1º.- Solicitar un pronunciamiento al Consejo Universitario con respecto a si profesores Ad-honorem y profesores suplentes, que no están ejerciendo sus funciones, tienen derecho a que sus hijos o dependientes obtengan beca D.

2º.- Comunicar al Lic. Rodrigo Méndez Soto que este Organismo está anuente a concederle la beca D a su hija, siempre y cuando sea llamado a trabajar como profesor titular durante el presente año. De otra manera, habrá que esperar la respuesta del Consejo Universitario para decidir si se le mantiene o retira la beca en cuestión.

Con gracias anticipadas por la atención que se sirva dispensar a la presente, me es grato suscribirme de Ud., atento y seguro servidor,

f) Lic. Johnny Vega Calvo, Director Patronato de Becas”

El señor Vice Rector agrega que el Reglamento del Patronato de Becas no es suficientemente preciso en cuanto a si sólo los profesores activos y sus hijos, son los que tienen derecho a que les otorguen becas de categoría “D”, por lo [sic]⁸ que solicita al Consejo Universitario que se pronuncie al respecto. A continuación, da lectura a

7 Léase correctamente como: “suplente”.

8 Léase correctamente como: “lo”.

los artículos 19 y 30 del Reglamento referido, que tienen relación con este asunto, los cuales dicen así:

ARTÍCULO 19.- Solamente tendrán derecho a acogerse al sistema de becas de la Universidad de Costa Rica, aquellos estudiantes regulares que cursen asignaturas cuyo programa tenga una validez no menor de 15 créditos anuales (7 en cada semestre), y los servidores de la Universidad, sus hijos y dependientes directos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este Reglamento.

No se tomará en cuenta la nota en el examen de admisión para la adjudicación de las categorías de las becas a los alumnos que entran por primera vez a la Universidad.

Se entiende por dependiente directo, el estudiante universitario que lleve carga completa y que hubiese recibido del servidor universitario, durante el período de la declaración, más de la mitad de su sustento.

No obstante lo dicho, podrá otorgarse beca cuando los requisitos señalados por las Escuelas no permitan llevar 15 créditos; o cuando por razón de estar un estudiante al final de su carrera tampoco pueda llevar ese mínimo de créditos; o finalmente, cuando el número de asignaturas señaladas por una facultad como “carga normal” de algún año, no alcanza el mínimo mencionado”.

ARTÍCULO 30.- Tendrán derecho a solicitar beca categoría D, y a conservarla durante toda su carrera universitaria mientras cumplan con las disposiciones de este Reglamento, las siguientes personas:

- a) Los servidores docentes y administrativos de la Universidad, y sus hijos o dependientes directos;
- b) Los Profesores-Fundadores de Escuelas Universitarias, Profesores Honorarios, Profesores o Funcionarios Administrativos retirados o jubilados, y sus respectivos hijos o dependientes directos;
- c) Los hijos o dependientes directos de los servidores docentes y administrativos de la Universidad que hubieren⁹ fallecido estando en servicio activo”

Agrega el señor Vicerrector que en su opinión, estos textos se refieren no sólo a los profesores activos sino a quienes tienen la calidad de servidores docentes,

9 Léase correctamente como: “hubieren”.

porque en el caso de los suplentes de la Facultad de Derecho, frecuentemente son llamados a suplir al titular y a integrar los Tribunales de exámenes, con lo que están al servicio de la Universidad aún cuando no sean regularmente activos. Insiste en que tienen la condición de servidores docentes y decir lo contrario sería negar la categoría que les otorga el Estatuto Orgánico. Deben decidir si esta interpretación es correcta o no, para ver si los hijos de los funcionarios aludidos pueden disfrutar del beneficio de las becas.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez expresa que cuando se redactaron estos artículos no se tuvo en mente que esto pudiera ser general para todas aquellas personas que tuvieran que ver con la Universidad. El Patronato de Becas tiene como fin fundamental ayudar a los estudiantes pobres y, por lo tanto, considera que los funcionarios que prestan servicios en la Institución por horas, son individuos que tienen un nivel económico adecuado como para hacer frente a su responsabilidad, en cuanto a la educación de los hijos se refiere. Opina más bien, que se les fue la mano en cuanto a la redacción del artículo; pensaron entonces que el profesor de tiempo completo en la Universidad, era mal pagado; y que una de las formas de crear incentivos era otorgando exención de matrícula a los hijos de los mismos; esta idea se extendió y si en este momento se otorga becas a los profesores ad honorem, gente que ocasionalmente da alguna conferencia y que forma parte de fuertes grupos profesionales, debilitarán aún más los dineros que ayudan a los estudiantes de escasos recursos económicos. No debe perderse el espíritu con que se creó esta entidad; por lo tanto, se manifiesta en desacuerdo con la interpretación que se ha dado a los artículos en referencia. Cuando se dijo “servidores de la Universidad” se pensaba en quienes sirvieran en el momento dado a la Institución.

El Ing. Walter Sagot dice que no sólo deben rechazar esa posibilidad interpretación sino que también es conveniente revisar la disposición. Si las razones para otorgar becas consisten en ayudar a los funcionarios docentes con bajos ingresos, sería mucho más conveniente analizar cada caso por separado, como cualquier otro joven que desee seguir estudios superiores; por ser hijo de profesor universitario no debe tener esa ventaja. Comenta acerca de las situaciones que vienen de colegios particulares en donde pagan mucho más de lo que la Universidad cobra por año, vienen a solicitar exención de matrícula. En su opinión, la Universidad no debería siquiera considerar la solicitud que presenten quienes se ajusten a estos casos, salvo la situación de quienes hubiesen gozado de becas en

sus estudios secundarios. En resumen, propone que se revise el acuerdo que otorga becas a los hijos de profesores y funcionarios universitarios.

El Lic. Carlos José Gutiérrez expresa que bien podría pensarse en que los profesores suplentes no tengan ese derecho, pero hacer discriminación entre profesores honorarios y los de medio tiempo o tiempo completo es absolutamente ilegal. En el momento en que esto se suprima, debería pensar entonces en una compensación ya que se trata de derechos adquiridos por los universitarios. Tampoco está de acuerdo con la idea de que ya los salarios en la Institución son altos, porque siguen siendo los más bajos de las Universidades Centroamericanas, a excepción de la de Nicaragua. Cita el caso de Panamá, en donde un profesor universitario gana corrientemente mil dólares, mientras que en nuestra Casa de Estudios ni el Rector alcanza esa suma. Se manifiesta de acuerdo con el señor Decano de la Facultad de Medicina en cuanto a que ese derecho debe otorgarse únicamente a los funcionarios en servicio activo, pero quitarles a los profesores los beneficios podría hacerse sólo en el momento en que se aplicara alguna medida compensatoria, como por ejemplo aprovechando algún reajuste de salarios o algo semejante.

El Lic. Oscar Ramírez opina en forma semejante al señor Decano de la Facultad de Derecho; es lógico que el Dr. Gutiérrez conozca el caso de médicos que ganan mucho dinero y son profesores ad honorem y además solicitan beca, lo que no está bien, pero la mayor parte de los funcionarios docentes universitarios no están en esa situación. No pueden olvidar tampoco que año con año viene al seno del Consejo Universitario peticiones de aumento de salario, de manera que por lo menos esa compensación quede.

El Ing. Álvaro Cordero se adhiere a las palabras dichas por los señores Decanos de las Facultades de Derecho y Farmacia. Agrega, en cuanto se refiere a la afirmación de que los profesores de horas son privilegiados, no comparte esa idea porque son los más sacrificados de la Universidad, y vienen a dictar sus lecciones después del trabajo que tienen en otra institución, donde generalmente los salarios son ínfimos.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez aclara algunos conceptos que han sido mal interpretados y dice que cuanto ha relatado es el pensamiento que imperó cuando se redactó el Reglamento en referencia; lo otro fue una explicación de la exposición

hecha por el Ing. Walter Sagot. Su posición al final de la intervención quedó suficientemente clara, cuando expresó que no está de acuerdo con que se extienda el beneficio de la beca a quienes no están en servicio activo en la Universidad.

El señor Vicerrector manifiesta que si ése fue el espíritu que animó la redacción de la norma, no quedó suficientemente claro en el Reglamento; no se hace en ningún momento una distinción entre los profesores activos y los que no lo son, pero siendo ése el pensamiento de los legisladores, habría que acoger entonces el pronunciamiento del propio Patronato de Becas, con lo cual quedará la idea de que sólo los profesores activos y los hijos de éstos tienen derecho a beca de categoría "D". En cuanto a la posibilidad de revisión de todo el sistema no es oportuno, pues están en presencia de un nuevo Proyecto (el de CRECES); es mucho más conveniente esperar a que se dilucide este asunto. Sugiere entonces que voten la consulta del Patronato en el sentido apuntado, o sea que se dará beca a los funcionarios docentes y los hijos de éstos, siempre y cuando los primeros sean llamados al servicio docente universitario.

El Dr. Rodrigo Zeledón discrepa de los puntos de vista expresados, ya que en su opinión tanto los profesores suplentes como los ad honorem deben tener este privilegio también. Atendiendo a la forma como está redactado el artículo 30 del Reglamento del Patronato de Becas, esos funcionarios son en algún momento servidores docentes y en cierto modo lo siguen siendo, como lo es también un profesor activo, titular, que durante un año se vaya para otra Universidad a hacer estudios en el extranjero.

Por ese año tendrían que perder el privilegio?¹⁰ Además, no son tantos en la Universidad, en la Facultad de Microbiología no tienen profesores suplentes, pero los ad honorem son personas calificadas que prestan servicios útiles sin retribución alguna de parte de la Universidad, de manera que es ésta una oportunidad de estimularlos para que sigan colaborando con la Institución.

Al Dr. Rodrigo Gutiérrez le preocupa que se debiliten los fondos del Patronato de Becas; estaría de acuerdo con que al docente ad honorem se le otorguen créditos para que cuando entre en Carrera Docente los tenga acumulados, con lo que también se les da un estímulo. Pero cualquier beca que se conceda en la Universidad, es dinero que se da a un estudiante de escasos recursos económicos y

10 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

quien, si le falta la ayuda económica, posiblemente tendría que dejar la Universidad. Hay una serie de incentivos que podrían crearse para los docentes ad honorem y los profesores suplentes, pero sin debilitar el dinero que generalmente es limitado, y con el cual se ayuda a quienes verdaderamente lo necesitan. Recuerda que hay una serie de solicitudes que se rechazan en el Patronato de Becas por falta de fondos y cualquier medida que tomen debe tener en cuenta ese importante aspecto.

El señor Vice Rector confiesa que en este caso quizá opinó con base en consideraciones personales, pues tomó en cuenta que el Lic. Rodrigo Méndez es un excelente y constante colaborador de la Escuela de Derecho. Además, los profesores suplentes en esa unidad académica están siempre dispuestos a colaborar en cualquier momento que se les llame, quizá con mayor perjuicio que en otras profesiones porque tienen que dejar actividades ya organizadas. Es por eso que pensó en la conveniencia de dar becas por lo menos a los profesores suplentes y a sus hijos. Por otra parte está el sistema mismo de becas, que trata de favorecer a quienes realmente necesitan de ayuda. Sugiere que voten en el sentido de si los profesores suplentes y los profesores ad honorem tienen derecho o no a que ellos y sus hijos gocen del beneficio de la exención total en el pago de la matrícula universitaria.

El Lic. Oscar Ramírez opina que en el caso de los profesores suplentes podría decirse que sí se les otorga beca, siempre y cuando se les llame al servicio activo; pero con los docentes ad honorem no le parece, a no ser que se tomaran las conferencias que dictan como estar en el ejercicio activo de la profesión.

El señor Vice Rector aclara que el docente ad honorem no es sólo el que llega a dar ocasionalmente una conferencia; es más, conoce el caso de funcionarios de Embajadas que dictan lecciones sin pago alguno. De manera que la idea del servicio activo podría aplicarse a ambos casos.

Se somete a votación la consulta hecha por el Patronato de Becas, en el sentido de que se diga si los profesores suplentes y los docentes al[sic]¹¹ honorem (así como sus hijos y dependientes directos) tienen derecho a gozar del beneficio de la beca D, aún cuando no sean llamados al ejercicio activo de una cátedra, y se obtiene el siguiente resultado:

11 Léase correctamente como: "ad".

Votan a favor de la idea:

Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portuguez, Dr. Rodrigo Zeledón, Lic. Ismael A. Vargas. Total: cuatro votos.

Votan en contra:

Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Sr. Luis Baudrit, Sr. Francisco Barahona, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Lic. Carlos A. Caamaño. Total: nueve votos.

En consecuencia; se acuerda declarar que los profesores suplentes y los docentes ad-honorem (así como sus hijos o dependientes directos) que no estén ejerciendo sus funciones, no tiene derecho a acogerse automáticamente al beneficio de la beca "D", salvo que sean llamados al ejercicio activo de una cátedra.

Esta interpretación se envía a la Comisión Determinativa de Reglamentos para que la incluya, como considere conveniente, en el Reglamento del Patronato de Becas.

Razonan su voto:

El Ing. Álvaro Cordero considera que tanto un profesor suplente como un docente ad honorem siempre deben estar preparados para dar su contribución; tiene también la experiencia de que se trata de un grupo valioso de funcionarios que trabajando en instituciones de otra índole, vienen a dar a la Universidad todo el conocimiento que poseen sin cobrar un centavo adicional. El mejor reconocimiento que pueden darles es el de otorgarles una beca; además, no cree que se debiliten en mucho los fondos del Patronato de Becas, porque tal y como ya lo dijo el señor Decano de la Facultad de Microbiología, son pocas las personas que se encuentren en tales condiciones; todos saben también que los fondos del Patronato ascienden en estos momentos a una suma cercana a los tres millones de colones, de manera que no es en mucho que se van a debilitar. El profesor John Portuguez opina en igual forma.

Al Lic. José Manuel Salazar Navarrete le parece que esto debería seguirse por la capacidad económica; de todos los argumentos que ha escuchado ése es el que

más le impresiona; una cosa es el Patronato de Becas y sus fines y otra el sistema de profesores que vienen a dar lecciones esporádicamente, sean funcionarios de embajadas o profesores retirados. En este orden de cosas se puede retribuir de distinta manera. En cuanto a los profesores en ejercicio, también debería imperar el criterio económico, ya que tratándose en algunos casos de personas que ganan mucho dinero, resulta injusto que se les dé beca. Cabe sostener el principio de derechos adquiridos?¹² Si eso es así, convendría regular para el futuro, ya que están en una Universidad joven, cambiante, y hay muchos casos de nuevos profesores; arreglando esta situación, muchos desistirán de pedirlo como derecho automático. En el caso específico, si existe un profesor que trae sus derechos a nivel del Consejo Universitario, no le gustaría rechazar el caso concreto por lo que votaría favorablemente. Ahora bien, si se trata de resolver el caso en forma general, vota en contra de la moción sometida a votación.

El Lic. Carlos José Gutiérrez manifiesta que por un lado defiende la institución de los profesores suplentes, sobre todo por aquellas Facultades que se componen en una gran parte de profesores horarios. El caso que originó la solicitud es el del Lic. Rodrigo Méndez Soto, quien ha ejercido la cátedra en diversas ocasiones con gran dedicación. Pero por otra parte, le preocupa el hecho de que el número de profesores suplentes, por lo menos en la Escuela de Derecho, es elevado, ya que tienen uno en cada cátedra, lo que afecta los fondos del Patronato de Becas, cosa que no desea en ningún momento. Por estas circunstancias, su voto es negativo. Sí está de acuerdo con la idea del señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, en cuanto a la ventaja de que tenga cierta prioridad a la hora de considerar las solicitudes corrientes para becas, ya que bien pueden darse casos de esta naturaleza.

La señora Decana de la Facultad de Educación vota porque no tengan beca si no están en servicio activo. El Lic. Oscar Ramírez opina en igual forma y agrega que en el caso de los profesores suplentes que no sean llamados a servir en una cátedra en cinco años, podrían otorgarles derecho a una beca, lo mismo que los docentes ad honorem, cada uno o cada dos años.

El señor Francisco Barahona expresa que la FEUCR tendrá el próximo fin de semana un Seminario sobre CRECES; uno de los puntos fundamentales que se han discutido es el de si es justo o no que se de beca a los profesores y a sus hijos, en

12 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

forma general. En este momento está de acuerdo con que a ciertos funcionarios, con determinado número de hijos, se les dé esa facilidad, pero su voto es negativo en cuanto a la moción presentada, ya que contribuye a eliminar becas para cierto número de personas de escasos recursos económicos.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez vota negativamente y agrega que este asunto merece un estudio más profundo. Además, no cree que los únicos incentivos que se pueden dar a los funcionarios docentes son económicos.

El Ing. Walter Sagot vota en contra de la moción y manifiesta que el Proyecto de CRECES va a producir una serie de modificaciones al Reglamento actual del Patronato de Becas. No es la mejor forma de administrar una Institución que presta algún servicio, dándole facilidades a los servidores de esa Institución. No existe ninguna ventaja para los empleados del ICE a la hora de efectuar el pago de la energía eléctrica, por ejemplo. La Universidad de Costa Rica da el más alto servicio que puede prestarse a la comunidad, de manera que profesores y no profesores deben ajustarse a un régimen igual que al de cualquier padre de familia.

El Dr. Rodrigo Zeledón, a pesar de que comprende los pro y contra de esta medida, y en vista de los razonamientos que anteriormente expuso, se inclina a favor de la moción. La Facultad de Derecho es excepcional al contar con tantos servidores suplentes, pero éstos, diluidos en toda la Institución, no representan una gran disminución de fondos en el Patronato de Becas. Además, siempre ha considerado que los docentes ad honores tienen pocos incentivos en la Universidad; la condición de que se encuentren en servicio activo tampoco le parece porque desde el momento mismo en que un profesor universitario se va a realizar estudios en el extranjero y deja a sus hijos universitarios durante ese año en nuestro país, éstos perderían el derecho que tienen a gozar de las ventajas de la beca.

El Lic. Carlos A. Caamaño vota negativamente y dice que está de acuerdo con la tesis planteada de que se haga un estudio tendiente a que paguen en la Universidad quienes pueden hacerlo de acuerdo con sus ingresos.

El señor Vice Rector vota afirmativamente y advierte que lo hace porque se da cuenta de que la norma no establece distinción. Está de acuerdo con que se revise este asunto desde la misma raíz, para que se rijan en el Patronato de Becas de acuerdo con los recursos que cada persona tiene y sin relación alguna con su

condición de funcionario de la Universidad; pero mientras eso no se haga y exista la norma con la redacción que todos conocen, vota a favor de la moción.

Comunicar: Com. Reglamentos, Patronato de Becas.

ARTÍCULO 08.

Se da lectura a la nota enviada por el Patronato de Becas que dice así:

“Estimado señor Rector:

Para su digno conocimiento y fines consiguientes, muy atentamente me permito transcribir a Ud., el acuerdo tomado por el Patronato de Becas en sesión ordinaria N° 4-70 celebrada el día 5 de los corrientes, y que literalmente dice:

ARTÍCULO 22- El señor Miembro Directivo, Dr. Mario Vargas Vargas, manifiesta que el período para el que fue nombrado en este Organismo por el Consejo Universitario, vence el próximo 7 de marzo del año en curso, por lo que la Junta Directiva debe solicitar desde ahora el nombramiento de su sustituto a ese Alto Cuerpo. La Junta Directiva con conocimiento, también, de que el período del Dr. Jaime Cerdas Cruz concluirá el 29 de mayo de este mismo año, ACUERDA:

1º- Dirigir muy atenta comunicación al señor Rector, con el objeto de que se sirva informar al Consejo Universitario del próximo vencimiento del período de dos años para los que fueron nombrados como Miembros del Patronato de Becas los señores doctores Mario Vargas Vargas y Jaime Cerdas Cruz, ambos en su calidad de Profesores Universitarios de Tiempo Completo.

2º.- Asimismo, respetuosa sugerencia para que el Consejo Universitario considerando lo inconveniente que resulta que ambos profesores se separen del Patronato de Becas casi simultáneamente --hecho originado por la no observancia del Reglamento en lo tocante a la alternabilidad de un Profesor cada año cuando se integró la primera Junta Directiva--, establezca en esta oportunidad esa deseable rotación permitiendo que uno de los dos actuales

miembros del Patronato, ya sea el Dr. Vargas o el Dr. Cerdas, escogido al azar, continúe por un año más. En caso de que el Consejo Universitario no acogiese esta sugerencia, que consecuentemente se sirva hacer el nombramiento de los dos nuevos miembros guiándose por las fechas arriba señaladas.

Agradeciéndole de antemano la atención que se sirva dispensar a la presente, me repito de Ud., su obsecuente servidor,

f) Lic. Johnny Vega Calvo Director Patronato de Becas”

El señor Vice Rector cita el artículo 9, inciso b) del Reglamento de esta unidad administrativa, que dice lo siguiente:

“Dos Profesores de Tiempo Completo y en su defecto, Profesores de Medio Tiempo, por períodos de dos años, de los cuales uno deberá ser renovado cada año.”

Agrega el señor Vice Rector que en estos momentos, con casi dos meses de diferencia, dos miembros de la Junta Directiva del Patronato de Becas finalizan el período para el que fueron nombrados; de ahí que propongan las dos alternativas que ya conocen, una de ellas con el objeto de que se cree cierta alternabilidad en cuanto a la fecha de vencimiento, para que la rotación comience nuevamente a operar. En el Reglamento no se dice en ningún momento que no puedan ser reelectos; de modo que no se puede decir que no exista la relación por el hecho de que no esté expresamente establecida.

El Lic. Carlos José Gutiérrez manifiesta que no es conveniente que en el momento que una persona comienza a adquirir experiencia tenga que irse. Con el asunto de CRECES ha visitado varias veces al Patronato de Becas, y tanto el Dr. Cerdas como el Dr. Vargas conocen muy bien el Proyecto y aportaron una serie de ideas al plan original porque conocen bien el problema. Además, en derecho lo que no está prohibido está permitido, principio jurídico básico, de manera que perfectamente pueden ser reelectos los funcionarios aludidos.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez aclara que hay tres elementos en la Junta Directiva del Patronato de Becas que son permanentes, los cuales llevan la continuidad de

que habla el señor Decano de la Facultad de Derecho: los señores Directores de los Departamentos de Registro, Bienestar y Orientación y Patronato de Becas. La idea de que los profesores se renovaran cada año es porque hay una serie de intereses tipo “de Facultades” o de grupo, que deben guardar equilibrio en cuanto a prioridades se refiere. Si se dejaran a los mismos profesores, podría presentarse el caso de que alguno quisiera favorecer a su Facultad, al estar compenetrado hondamente con las necesidades de su unidad académica, con las consecuencias lógicas que se producen de una situación semejante. Al renovarlos, todos adquieren experiencia y no se rompe la continuidad por los tres elementos que mencionara al principio de su intervención.

El Lic. Ismael A. Vargas B. aclara que sin embargo, no hay que entender que la renovación implica no reelección; renovar es establecer alternabilidad y ésta no está reñida con la reelección. Lo que significa más bien es que cada año debe hacerse una nueva designación, mediante un acto de votación.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez recuerda que cuando él estuvo en la Junta Directiva, como fundador del Patronato, no fue reelecto e incluso en el seno del Consejo Universitario se sostuvo, por acción dinámica del Lic. Guillermo Malavassi, que no podía presentarse la reelección. Hubo un acuerdo en ese sentido.

El señor Vice Rector se refiere a la discontinuidad con que trabaja el Consejo Universitario, ya que un acuerdo referente a una norma reglamentaria, no debe quedarse con carácter de simple acuerdo sino que debe rematar en una modificación de las disposiciones legales de la Institución. Un Reglamento vale más que un simple acuerdo, salvo que éste diga que se reforma aquél. Si desean, pueden discutir la posibilidad de que se cambie el Reglamento del Patronato de Becas, pero cabría entonces discutir acerca de la conveniencia de tomar una medida de esta índole. En su opinión es buena la reelección. Además, a pesar de la forma como se conduzca el pensamiento de este Alto Cuerpo, siempre queda el problema planteado por el Patronato de Becas, en cuanto a la rotación se refiere. Aún cuando fueran nuevamente elegidos ambos funcionarios, siguen terminándose los períodos en fechas semejantes; la solución propuesta vendría a resolver el problema. De manera que el hecho de que decidan o no reelegirlos es cosa aparte; en su concepto eso puede hacerse, aunque el Consejo Universitario haya tomado un acuerdo al respecto, puesto que no se ha reformado el Reglamento; la rotación está rota, de modo que pueden disponer que uno de los dos funcionarios aludidos se quede por

un año más, con lo que sí se podrá, en adelante, hacer la renovación, independiente de que sean reelectos o no, lo que podría verse posteriormente. Nombren pues a uno de ellos hasta marzo del año entrante; el otro tendría que finalizar su período ahora. Explica aún más el significado del término “renovación” y agrega que hay renovación de todos los poderes públicos y sin embargo se permite la reelección en algunos órganos. La diferencia está en que cuando se nombra a una persona por elección se produce un acto de voluntad popular; y aunque se reelija a un funcionario, se trata de un nuevo período, de un nuevo programa, de un electorado distinto, etc.

El Lic. Carlos José Gutiérrez abunda en los razonamientos del señor Vice Rector y manifiesta que renovar es hacer un nuevo nombramiento, el cual puede recaer en una misma persona. Cuando se prohíbe la reelección debe hacerse expresamente; en este caso, desde el punto de vista jurídico, es perfectamente legal hacerla.

El señor Vice Rector da lectura al acuerdo N° 11 de la sesión N° 1494 que citara anteriormente el señor Decano de la Facultad de Medicina, para hacer notar que la idea de la no reelección es una interpretación del artículo 9 del Reglamento del Patronato de Becas y no una modificación al mismo y como considera que tal interpretación es errónea, por muy dinámica que haya sido, sugiere, en resumen, que escojan al azar (tal y como lo propone el Patronato de Becas) a uno de los dos funcionarios aludidos y una vez que sepan el nombre del elegido, fijarán el período que abarque la prórroga.

Se somete a votación la idea mencionada y todos los presentes se manifiestan de acuerdo con escoger al azar a quien deba continuar como miembro de la Junta Directiva del Patronato de Becas, menos los Representantes Estudiantiles señores Fco. Barahona y Luis Baudrit.

Verificada la operación antes indicada, resultó señalado el Dr. Jaime Cerdas Cruz para que continúe como miembro de la Junta Directiva del Patronato de Becas a partir del vencimiento[sic]¹³ de su período (29 de mayo de 1970) y hasta el 7 de marzo de 1971.

13 Léase correctamente como: “vencimiento”.

Se somete a consideración de los presentes el nombramiento del profesor de medio tiempo o de tiempo completo que deba ocupar el período que va del 7 de marzo de 1970 al 6 de marzo de 1972.

El Lic. Oscar Ramírez propone el nombre del Dr. Mario Vargas Vargas, ya que tiene experiencia en la Junta Directiva ha hecho buena labor y es ex becado de la Universidad, por lo que conoce los problemas que se afrontan en esa situación.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete se manifiesta de acuerdo con la idea sugerida por el señor Decano de la Facultad de Farmacia; concretamente, ha podido observar la labor del Dr. Vargas en el Patronato de Becas y sabe que incluso participará en el Seminario sobre CRECES que efectuará la FEUCR en este fin de semana, de manera que es inconveniente quitarle la credencial dos días antes de el evento mencionado.

El Lic. Carlos José Gutiérrez opina que en los casos en que se puede obtener una persona que ponga verdadero interés en el trabajo y que conozca en detalle un asunto como para continuar en detalle con un cargo, es conveniente hacer reelecciones. En ese sentido, el Dr. Mario Vargas es sumamente valioso y al igual que el Lic. Salazar Navarrete, considera que tiene criterios importantes que pueden ser aprovechados en el Seminario sobre CRECES que se va a celebrar. Sería triste que el Patronato de Becas pierda la experiencia e interés que el Dr. Vargas ha puesto en este campo, por lo que se manifiesta de acuerdo con la reelección.

El Dr. Rodrigo Zeledón se manifiesta de acuerdo con esto, porque conoce el entusiasmo con que el Dr. Vargas ha trabajado en el puesto. Le preocupa que por las múltiples ocupaciones que tiene y por las ideas que ha expresado en cuanto a dar oportunidad a otros funcionarios, no vaya a aceptar, pero sin embargo, apoya la postulación.

Se somete a votación secreta la elección y se obtiene el siguiente resultado:

Dr. Mario Vargas Vargas	11 votos
En blanco	1 voto

En consecuencia, queda reelecto el Dr. Mario Vargas Vargas como miembro de la Junta Directiva del Patronato de Becas por un período que va del 7 de marzo de 1970 al 6 de marzo de 1972.

En resumen se toman los siguientes acuerdos:

- 1.- Designar al Dr. Jaime Cerdas Cruz para que continúe como miembro de la Junta Directiva del Patronato de Becas a partir del vencimiento de su período (29 de mayo de 1970) y hasta el 7 de marzo de 1971.
- 2.- Reelegir al Dr. Mario Vargas Vargas como miembro de la Junta Directiva del Patronato de Becas por un período que va del 7 de marzo de 1970 al 6 de marzo de 1972.

Comunicar: Patronato de Becas, Interesados, Personal.

ARTÍCULO 09.

El señor Vice Rector se refiere al informe presentado por el Lic. Carlos Carro Zúñiga, quien redactó los puntos de vista de la Comisión ad hoc nombrada con el objeto de que analizara los alcances de una acción de personal, motivados en el caso del Lic. Fernando Montero Gei (Sesión 1739 artículo 3). La demora en cuanto a la presentación del documento se justifica, pues el Lic. Carro produjo una pieza extraordinariamente valiosa en Derecho de Trabajo, con certero criterio y redacción depurada dentro del tono jurídico que contiene.

El documento mencionado se incluye como ANEXO N° 1 de esta acta, para que sea analizado por los señores miembros del Consejo.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete solicita que se haga un tiraje por aparte, ya que se trata de un asunto de carácter general y de las circunstancias cambiantes de las acciones de personal, lo que puede ser de enorme[sic]¹⁴ interés para el Claustro Universitario.

Se toma nota.

14 Léase correctamente como: "enorme".

Comunicar: Facultades, Deptos. Administrativos.

ARTÍCULO 10.

Se da lectura a la nota enviada por la Secretaría General del Consejo Superior Universitario Centroamericano que dice a la letra:

“Estimado señor Rector:

Tengo el gusto de convocar a esa Universidad, para que se haga representar en la VII Reunión de la Comisión Permanente de Educación Agrícola Superior, organismo regional que forman los decanos de las Facultades Agronomía del área, la cual se efectuará los días 19 y 20 de marzo del año en curso en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Esta reunión, cuya agenda acompaño a esta carta, tiene gran importancia pues los señores decanos discutirán revisiones necesarias al convenio de cooperación que para el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias agrícolas, se ha establecido con la Universidad de Puerto Rico, reformas que tienen que ver con la selección de candidatos a becarios, principalmente.

Le ruego poner en manos del señor Decano de la Facultad de Agronomía de esa Universidad, la información relacionada con esta convocatoria.

Le saluda cordialmente,

f) Sergio Ramírez Mercado, Secretario General a.i.”

“VII REUNIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN AGRÍCOLA SUPERIOR

Universidad de San Carlos de Guatemala,
Ciudad Universitaria, 19 y 20 de marzo de 1970

REMARIO[sic]¹⁵

1. Informe sobre oportunidades que ofrece la Universidad de Puerto Rico, para enviar y recibir profesores. (Coordinador del Programa CSUCA/IICA).
2. Discusión del Programa de Cooperación CSUCA/ROCAP/CAAM/IICA para el mejoramiento de la enseñanza de las Ciencias Agrícolas en el área.
3. Discusión del reglamento para intercambio de profesores.
4. Estudio del temario de la IV Conferencia Latinoamericana de Educación Agrícola Superior.
5. Varios.”

El señor Vice Rector se refiere a otra nota recibida por el señor Decano de la Facultad de Agronomía que dice así:

“Estimado señor:

Como es de su conocimiento en fecha reciente la Universidad de Costa Rica por medio del señor Rector Prof. Carlos Monge A. nombró, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ing. Luis A. Vives para colaborar en la elaboración de un documento sobre “El Medio Humano”, que será presentado por el Gobierno de Costa Rica en una conferencia que tendrá lugar en Suecia en el año 1972. Como parte de este trabajo tendrá lugar una reunión preliminar del Comité Preparatorio, del 10 al 20 de marzo próximo en la sede de las Naciones Unidas en la ciudad de New York, U. S. A., a la cual asistirá el Ing. Vives. Ha querido el señor Ministro de Relaciones Exteriores que la delegación se aumente con la participación del suscrito, por tener relación el asunto con el uso de insecticidas en agricultura, campo de mi especialidad.

Por lo anteriormente expuesto le ruego muy atentamente condeirme[sic]¹⁶ el permiso necesario con goce de sueldo para asistir a esta reunión, y gestionar asimismo el pasaporte oficial, de acuerdo con las normas acostumbradas.

15 Léase correctamente como: “Temario”.

16 Léase correctamente como: “concederme”.

La solicitud de permiso para el Ing. Vives, de acuerdo con lo establecido actualmente, me permitiré gestionarla ante el Departamento de Personal.

No omito manifestarle que tanto los pasajes como los gastos de alimentación y hospedaje, serán sufragados por el Gobierno de Costa Rica.

Atentamente,

f) Álvaro D. Cordero, Decano”

Sugiere el señor Vice Rector que se de permiso al Ing. Álvaro Cordero para que, a su regreso del viaje que hará a la ciudad de New York, U. S. A., asista como Representante de la Universidad de Costa Rica a la VII Reunión en la Universidad de San Carlos de Guatemala los días 19 y 20 de marzo del año en curso.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo. En consecuencia, se acuerda otorgar permiso con goce de sueldo al señor Decano de la Facultad de Agronomía para que se separe de sus funciones del 9 al 22 de marzo del año en curso, con el objeto de que asista a las reuniones referidas.

Asimismo se acuerda enviarle una nota de felicitación por la distinción de que ha sido objeto.

Comunicar: Agronomía, Interesado, DAF., Personal, CSUCA.

ARTÍCULO 11.

A petición del señor Decano de la Facultad de Medicina, se acuerda otorgarle permiso con goce de sueldo por una semana a partir del lunes 9 de marzo del año en curso, con el objeto de que asista a la Universidad de Loyola, New Orleans, U.S.A. a discutir una conferencia de su especialidad.

Asimismo se acuerda felicitarlo por la distinción de que ha sido objeto.

Comunicar: Medicina, Interesado, DAF., Personal.

ARTÍCULO 12.

Se da lectura a la consulta que el Lic. Rodrigo Fournier Guevara presentara en días pasados, la cual dice lo siguiente:

“Muy señor mío:

En días pasados me dirigí a Ud. personalmente con el propósito de indagar acerca de una consulta que en mi calidad de Jefe del Proyecto de Índice Legislativo, le hiciera al Departamento Legal de la Universidad, y Ud. amablemente me remitió al Jefe del Departamento de Administración Financiera puesto que él tenía informaciones más recientes acerca de las disposiciones tomadas por el magisterio nacional. Al no poder resolver él sobre mi petición, me sugirió que me dirigiera al Consejo Universitario para que éste fuera en definitiva quien resolviera sobre el particular.

Quiero por su digno medio, exponer ante el Consejo Universitario lo siguiente: actualmente se está desarrollando el Proyecto de Índice Legislativo con la colaboración de AID, la Asamblea Legislativa y la Universidad de Costa Rica. De parte de la Universidad están trabajando en el mencionado Proyecto, y por el tiempo que éste dure, seis alumnos de la Facultad de Derecho, estos estudiantes devengan un sueldo mensual de ₡750.00, pero, debido a las rebajas por seguros y pensiones del magisterio nacional, su sueldo mensual se les reduce a ₡634.00.

Personalmente planteé el problema ante el Departamento Legal de la Universidad, indicando que dichos sueldos provienen de un préstamo de AID, que los estudiantes trabajarán por un tiempo determinado y que no se les puede considerar como profesores, por ello, solicitaba se les devolviera a los estudiantes las sumas hasta ahora deducidas y se eliminaran dichas deducciones en los futuros sueldos. Asimismo le indiqué al Departamento Legal que el Patronato de Becas no consideraba a estos estudiantes como empleados administrativos de la Universidad para efecto de concederles la beca a que tienen derecho los empleados de la Universidad, y que en cambio el Departamento de Administración Financiera sí los consideraba empleados para rebajarles el sueldo.

El Departamento Legal acogió favorablemente mi petición, pero como no está facultado para responder consultas de particulares se dirigió a Ud. informándole de lo resuelto, fue entonces cuando Ud. me remitió al Departamento de Administración Financiera dando por solucionado el asunto, pero sucede que dicho Departamento no puede decidir sobre la situación planteada pues existen unos acuerdos del magisterio nacional que no se lo permiten.

Es por eso que planteo la misma petición ante el Consejo Universitario y a través de Ud., para que sea este organismo quien finalmente decida sobre la situación planteada. Agradeciéndole de antemano la atención que se sirva darle a la presente, me suscribo de Ud. muy atentamente,
Affmo.,

f) Rodrigo Fournier Guevara”

El Lic. Francisco Morelli, Miembro del Departamento Legal, opina con respecto a la pregunta trascrita lo siguiente:

“Estimado señor Rector:

Her[sic]¹⁷ recibido del Lic. Rodrigo Fournier Guevara la consulta adjunta. Le envió un proyecto de contestación a dicha consulta, por si Ud. considera procedente esa respuesta.

Con toda consideración del señor Rector,

f) Francisco Morelli.”

“Sr. Lic. Dn. Francisco Morelli C.

Jefe del Departamento Legal, Universidad de Costa Rica.

Muy señor mío:

En mi calidad de Jefe del Proyecto de Índice Legislativo, que actualmente se realiza con la colaboración de A. I. D., la Asamblea Legislativa y la Universidad de Costa Rica, me permito hacer a Ud., la siguiente consulta:

De parte de la Universidad de Costa Rica, trabajan en el mencionado proyecto seis estudiantes de la Facultad de Derecho, los cuales devengan un sueldo

¹⁷ Léase correctamente como: “He”.

mensual de ¢750.00. Dichos estudiantes se encuentran con el problema de que mensualmente les deducen de su sueldo la cantidad de ¢115.50, desglosada en la siguiente forma: ¢30.00 por seguro de enfermedad, ¢38.25 por pensión del magisterio, ¢21.00 por seguro de vida del magisterio y ¢7.50 por otras deducciones.

El trabajo de los estudiantes es transitorio. Los fondos para cubrir sus remuneraciones provienen de A.I.D., y más que a una actividad laboral, están dedicados a un trabajo de investigación académica, que esperamos contribuya a su formación profesional. No siendo propiamente funcionarios administrativos, consideramos que no están obligados a pagar las contribuciones referidas.

La remuneración que reciben es pequeña y las deducciones mencionadas son muy altas en proporción al monto de sus sueldos.

Siendo su trabajo temporal, no disfrutarán de los beneficios del régimen de protección del magisterio, categoría laboral a la que no pertenecen por la naturaleza de su ocupación.

Por otra parte, existe la contradicción de que la Universidad no los considera empleados para efectos de la concesión de una beca, y sí les otorga esa condición al momento de hacer las deducciones tantas veces mencionadas. Los órganos administrativos correspondientes nos han pedido que hagamos esta consulta al Departamento a su digno cargo, como requisito previo para tomar una decisión. Por ese motivo recurrimos a esa oficina con el ruego muy atento de que se sirva darnos su opinión al respecto.

Con las muestras de mi consideración muy distinguida, me suscribo atento servidor,

f) Rodrigo Fournier Guevara”

“Lic. Rodrigo Fournier Guevara
Asamblea Legislativa.

Estimado don Rodrigo:

Rengo[sic]¹⁸ el gusto de referirme a su apreciable consulta contenida en la nota de 7 de enero en curso, en la cual se sirve preguntar a este Departamento Legal la situación de seis estudiantes de la Facultad de Derecho que devengan un salario mensual de ₡750.00, y a quienes se les deduce por diversos conceptos ₡115.50.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1.- En cuanto a la deducción de la suma de ₡21.00 por concepto de Seguro de Vida del Magisterio Nacional, deseo expresarle que dichos estudiantes no están obligados a esa cotización, por lo que les sugiero que hagan ante la Universidad de Costa Rica la respectiva solicitud en el sentido de que no se les haga más esa deducción por ser su voluntad no participar más del sistema de Seguro de Vida del Magisterio Nacional.

No omito manifestar que este procedimiento está autorizado expresamente por la misma ley, que define al sistema como voluntario.

2.- En referencia a la deducción de ₡38.50 que la Universidad les hace por concepto de pensión del Magisterio, tomando en cuenta que se trata de trabajadores accidentales y con base en el mismo sistema de “horas estudiante”, estimo que la Universidad de Costa Rica debe abstenerse de hacer esa deducción.

3.- En relación a la deducción por concepto de seguro de enfermedad, sabe Ud. muy bien estimado don Rodrigo que no existe ninguna posibilidad de que no se haga. La Universidad de Costa Rica tiene la indeclinable obligación de verificar esa deducción independientemente de la naturaleza de la función.

Mucho le estimaré poner en conocimiento del señor Víctor Sagot esta respuesta.

Atentamente,
f) Francisco Morelli”

18 Léase correctamente como: “tengo”.

El señor Decano de la Facultad de Agronomía expresa que le interesa el asunto porque recientemente, en la Escuela que dirige, los estudiantes están preocupados por quienes se contratan como asistentes, (generalmente alumnos del último año de la carrera), los cuales reciben un salario de ₡414.00 (cuatrocientos catorce colones) mensuales; ellos alegan que después de las deducciones correspondientes casi no les queda nada, y además no tienen derecho a las prestaciones que la Ley fija para el caso de algunos funcionarios universitarios. Presentarán una petición en este sentido, ya que la Universidad los considera como empleados y al finalizar el año se les destituye. Está de acuerdo con los puntos de vista de los jóvenes.

El señor Vice Rector expresa que deben separar ambos casos, ya que el de los estudiantes de Derechos es algo diferente, puesto que trabajan para la Universidad, con sueldos financiados por A.I.D. y dentro de un programa a tiempo fijo.

El Lic. Carlos José Gutiérrez expresa que el proyecto se lleva a cabo con el objeto de formar un índice legislativo; en cierto modo se obligará a la Asamblea Legislativa a contar con un índice y a suprimir la derogatoria tácita de las leyes; agrega que encontró una reforma al Reglamento de la Asamblea obligando a que exista una Oficina que colabore con las Comisiones permanentes, suministrándoles todas las leyes que se acepten por nuevos proyectos, de modo que éstas se pronuncien sobre qué queda vigente. Para esto se consiguieron fondos de A.I.D., entidad que donó una suma a favor de la Universidad de Costa Rica para que se pagara esa tarea. Fue entonces cuando se contrató al Lic. Rodrigo Fournier Guevara como Jefe del proyecto, y a un grupo de siete estudiantes de la Facultad de Derecho que colaboraran en el mismo; ellos trabajan pues, para la Universidad, quien les paga es nuestra Institución, pero con fondos de la Agencia Interamericana para el Desarrollo. Se calcula que terminará en junio o julio de este año. Todos saben la importancia que tiene este trabajo; la situación que plantea al señor Decano de la Facultad de Agronomía no es la misma con respecto a estos jóvenes, ya que se trata entonces de un trabajo temporal, para una obra determinada. Por lo dicho, se manifiesta de acuerdo con el pronunciamiento del Lic. Morelli que se acaba de conocer.

El señor Vice Rector sugiere que acojan el pronunciamiento del Departamento Legal, en cuanto al planteamiento del Lic. Fournier Guevara. Lo dicho por el señor

Decano de la Facultad de Agronomía podría ir para su análisis al Departamento Legal.

El señor Auditor se refiere al problema de las horas estudiante, ya que cuando se analizó se encontraron oon[sic]¹⁹ un caso más difícil que el presentado ahora: ganaban ₡40.00 mensuales y se les reducían casi en su totalidad. Vino entonces un pronunciamiento de la Comisión Asesora del Rectorado, acogido por el señor Rector, en el sentido de que se les considerara becarios; se entiende entonces que se les está dando una beca a los estudiantes, a cambio de un servicio; dieron incluso instrucciones para que se haga una planilla aparte para estos casos, que son muchos en la Universidad. El caso que presenta el señor Decano de la Facultad de Agronomía está contemplado en el presupuesto ordinario, de ahí que reciban un sueldo. Ahora bien, la sociedad de Seguros de Vida del Magisterio tiene una ley que permite la cotización voluntaria; en eso no hay problema. Pero el Banco Obrero y el Seguro Social no se pueden evitar.

El señor Lic. Carlos José Gutiérrez se manifiesta de acuerdo con la idea de enviar a conocimiento del Departamento Legal el problema de la Facultad de Agronomía. Sugiere como una de las posibilidades que quepa analizar, que puedan ser nombrados los alumnos del último año de la carrera, durante el transcurso de ese período. Si se introduce una norma de esta índole, no cabría la posibilidad de que se cobren prestaciones.

El señor Vice Rector señala la conveniencia de que el Departamento Legal modifique el Reglamento de horas estudiante, dentro del cual podría contemplarse la sugerencia presentada por el señor Decano de la Facultad de Derecho.

En consecuencia, se acuerda acoger el pronunciamiento del Departamento Legal en cuanto se refiere a la consulta presentada por el Lic. Rodrigo Fournier Guevara y a partir del mes de marzo de este año. En cuanto a la devolución de las cuotas rebajadas anteriormente, los interesados deberán solicitarlo a los organismos del caso.

Asimismo, se acuerda solicitar a la Comisión Determinativa de Reglamentos que analice la posibilidad de introducir la sugerencia presentada por el señor Decano

19 Léase correctamente como: "con".

de la Facultad de Derecho en el Reglamento Horas Estudiante vigente en la actualidad, de manera que pueda aplicarse en forma general.

Comunicar: Interesados, Lic. Fournier, Com. de Reglamentos.

ARTÍCULO 13.

El señor Vice Rector hace uso de la palabra para referirse al artículo 442 inciso 7 del Código de Educación, adicionado al efecto por Leyes números 1303 de 13 de junio de 1951 y 2202 de 14 de abril de 1958, el cual establece como renta de la Universidad “un derecho de un colón mensual que pagará cada abonado al Servicio Telefónico, Público o privado”. Agrega que consultó el asunto con el señor Director del Departamento Legal, y el Lic. Sotela le contestó que efectivamente, la Universidad no ha cobrado las sumas que por las leyes mencionadas le pertenecen. Al respecto, envió una nota al señor Gerente del Instituto Costarricense de Electricidad que dice a la letra:

“Muy estimado señor Gerente:

El artículo 442, inciso 7º, del Código de Educación, adicionado al efecto por Leyes N° 1.303 de 13 de junio de 1951 y N° 2.202 de 14 de abril de 1958, establece como Renta de la Universidad de Costa Rica “un derecho de un colón mensual que pagará cada abonado al Servicio Telefónico, público o privado.”

La explicación que se me ha dado sobre la falta de ejecución de la indicada disposición legal, estaba relacionada con el status jurídico de concesión en que se encontraba el servicio telefónico y la existencia del llamado Contrato-Ley.

Pero, desde el momento en que dicho Servicio Telefónico pasó al ámbito jurídico y a la administración del Instituto Costarricense de Electricidad, tal situación cambió sustancialmente, y no hay razón valedera para demostrar más la ejecución de las referidas leyes.

Como la situación financiera de la Universidad de Costa Rica, es verdaderamente angustiosa no sólo por el déficit presupuestario que de por sí existe, sino fundamentalmente por las urgentes e impostergables necesidades académicas que no se han podido satisfacer, yo he decidido iniciar la ejecución de la norma legal que crea la mencionada renta para la Universidad.

Y en razón de que al Instituto del que es usted digno gerente, le corresponde administrar el Servicio Telefónico y percibir el pago de las respectivas tarifas, yo vengo a solicitar, en forma respetuosa y muy atenta, se sirva someter a la Junta Directiva de ese Instituto, si fuere necesario, la petición de la Universidad de Costa Rica para que, a partir -ojala- del próximo pago de la tarifa telefónica, se cobre a cada abonado la suma de un colón mensual que establece la ley, para lo cual esta Institución enviará a ese Instituto los timbres correspondientes.

Dejo, como es obvio, al Instituto Costarricense de Electricidad la determinación del mecanismo o procedimiento que deba emplearse para recaudar el impuesto, así como las condiciones que crea pertinente fijar para regular las relaciones entre ambas entidades, en punto a la recaudación solicitada.

Quedo a sus gratas órdenes para cualquier información adicional y aprovecho la oportunidad de suscribirme de usted su atento y seguro servidor,

Ismael Antonio Vargas B., VICE RECTOR”

El Consejo toma nota de esto, con satisfacción por las gestiones hechas que contribuyen a aumentar los fondos universitarios.

ARTÍCULO 14.

El señor Vice Rector se refiere a un extenso memorandum enviado por el Patronato de Becas, el cual se originó después de una reunión extensa que celebrara esa entidad con el Lic. Carlos A. Caamaño y con él, en la que se trató lo relativo a la reorganización administrativa y el aumento de personal que necesitan. El asunto merece un estudio decidido, porque aún cuando se avecina el asunto de

CRECES, mientras tanto el Patronato estará prestando servicios a muchos estudiantes con poco personal, lo que se traduce en deficiencia. Sugiere, por lo tanto, que se nombre una Comisión que analice el pronunciamiento del Patronato, en sus aspectos puramente administrativos. El documento mencionado se puede incluir, al mismo tiempo, como anexo de esta acta para conocimiento de los señores miembros del Consejo.

Al señor Decano de la Facultad de Derecho le parece mejor que el Consejo conozca primero el documento, para determinar si la Comisión podría nombrarse con elementos de su seno o si sería necesario nombrar a algún especialista en administración pública.

En consecuencia, se acuerda incluir el documento mencionado como ANEXO N° 2 de esta acta, para que sea conocido en una reunión posterior como punto específico de una agenda.

ARTÍCULO 15.

Se da lectura a la nota enviada por la Profa. Ofelia R. Vda. de Herrera, que dice en su parte conducente:

“Muy estimado señor Rector:

Por este medio y con el ruego de que se sirva estudiar y resolver el presente reclamo (el cual formulo dentro de los tres meses que señala la ley para reclamaciones por salarios), me permito suministrar a usted los siguientes datos:

a) Inicié mis labores en la Universidad de Costa Rica el 1º de marzo de 1941.

b) Durante 27 años a partir de 1941, tuve a mi cargo la cátedra de Métodos y Práctica Docente, cátedra que desde 1958 se consideró de Dedicación Exclusiva con 38 horas de trabajo. El último de estos 27 años, siendo siempre considerada mi cátedra como de Dedicación Exclusiva y con 28 horas, tuve las siguientes responsabilidades como consta en la Acción de Personal del 1º de marzo de 1968:

- 1.- Atención de la Cátedra de Educación para la Salud.
- 2.- Asistente en Supervisión de la Práctica Escolar en Educación Primaria y en Bachillerato.
- 3.- Asesoramiento Técnico a la Escuela Laboratorio (Escuela Nueva).
- 4.- Y a más de lo indicado, en dicha Acción de Personal, se me encomendó un trabajo de investigación y recopilación de escritos y libros sobre la Historia de la Educación en Costa Rica.

c) El salario que yo percibí durante 1968 fue de ₡2.362.50.

d) El 3 de julio de 1968, de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente fui ascendida a la Categoría de Catedrática, lo que automáticamente comprendía un aumento de salario a partir del 1º de marzo del año siguiente, aumento que, como consta en el anteproyecto de presupuesto de la Facultad de Educación, presentado a la Rectoría para el período fiscal 1969-70, elevaba mi sueldo a la suma de ₡5.040.00 mensuales.

La Rectoría sin un estudio previo, y con excusa en economía, dispuso separarme de mi cargo pagándome las prestaciones legales sin tener, en la menor consideración, el tiempo por mi servido, mi dedicación hacia la Universidad, mi inmaculada hoja de servicio, mi prestigio profesional, mi sensibilidad como ser humano y mis derechos adquiridos.

Mis derechos lesionados no me permitieron aceptar tales prestaciones, por lo cual el 14 de marzo de 1969, por medio de una carta al Consejo Universitario, pedí se me restituyera en mi puesto en la Escuela de Educación. Fue 5 meses más tarde, después de una segunda carta mía insistiendo sobre los puntos anotados y reforzada con un pronunciamiento de la contraloría a mi favor, que se me informó que el Consejo Universitario había acordado restituirme en mi puesto a partir del mes de marzo de 1969, de acuerdo con las modalidades del Reglamento de Carrera Docente, pero esta restitución fue hecha en una forma "parcial", ya que se me cambió el número de horas de 38 a 15, para que el salario correspondiera al del año anterior.

Acepté esta reinstalación parcial, condicionándola al pago de mis salarios caídos (de marzo a julio inclusive) de acuerdo con el sueldo que me correspondía como catedrática de tiempo completo, ya que fue en agosto

cuando se me reinstaló reduciéndome el número de horas a 15. Así lo manifesté por escrito al Consejo Universitario en mi carta del 18 de agosto de 1969 que en el párrafo 2º dice:

‘--Ese acuerdo de restitución a partir del mes de marzo y dentro de las modalidades de Carrera Docente, implica mi restitución total y con el sueldo que como Catedrática me correspondía recibir desde ese momento. Desde luego, los meses transcurridos desde marzo a agosto deben serme reconocidos con el salario indicado para mi en el Proyecto de Presupuesto de la Escuela de Educación presentado a la Rectoría en diciembre de 1968. En ese presupuesto se consideró mi categoría de Catedrática, el número de horas a mi cuidado y el 50% correspondiente a 5 quinquenios. Lo de un salario equivalente al curso académico del año pasado y con un cargo de horas correspondiente a ese salario dentro de mi nueva categoría, puede regir únicamente a partir del mes de agosto de este año, momento en que las actividades asignadas correspondientes a ese salario, debían iniciarse, siempre que ese nuevo arreglo no afecte mis intereses y derechos correspondientes a mis 27 años de servicio.’

e) Considero injusta la resolución del Consejo Universitario al hacer caso omiso de mis derechos como catedrática y afirmar que los meses caídos deben ser pagados con un salario correspondiente al recibido cuando no tenía tal ascenso, ya que mi aceptación de la reinstalación “parcial” quedó, como indiqué anteriormente, supeditada al pago de mis salarios caídos a razón de ¢5.040.00 mensuales, sueldo que me correspondía como consta en el anteproyecto de presupuesto arriba citado.

f) De acuerdo con las razones presentadas, muy respetuosamente solicito a ustedes se sirvan autorizar el pago de mis salarios caídos de acuerdo con el salario que me correspondía en el anteproyecto de presupuesto de la Escuela de Educación para el período fiscal 1969.

En consecuencia, y al tenor del artículo 395 inciso 2) párrafo segundo del Código de Trabajo, solicito a usted atentamente, que ordene el reconocimiento a mi favor de los extremos anteriormente cobrados, o bien declarar agotada la vía administrativa, para poder proceder en la forma que más convenga a mis intereses.

Con toda consideración saluda a usted,

f) Ofelia Rodríguez González de Herrera”

Se acuerda enviar el documento transcrito a conocimiento del Departamento Legal para que emitan su parecer al respecto.

Comunicar: Dpto. Legal, Interesada.

ARTÍCULO 16.

Se conoce la nota enviada por el señor Director del Departamento de Registro, Lic. Luis Torres Moreira, la cual dice así:

“Estimado señor:

Con la presente me permito acompañarle la solicitud del señor BERNANDO HERRERA VARGAS, graduado de la Escuela Normal Superior, para efectos de matricularse en la Universidad de Costa Rica en algunas materias del Departamento de Filosofía.

Como existe una disposición del Consejo Universitario, relativa al ingreso de graduados de las Escuelas Normales, muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva indicar si el señor Herrera puede matricularse en la Universidad sin hacer Examen de Admisión.

Al agradecerle[sic]²⁰ la ayuda que se sirva dispensarme, me es grato suscribirme muy[sic]²¹ atentamente,

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

f)Luis Torres M. DIRECTOR”

20 Léase correctamente como: “agradecerle”.

21 Léase correctamente como: “suscribirme muy”.

El señor Vice Rector agrega que la consulta se presenta porque existe un Reglamento aprobado por el Consejo Universitario tendiente a incrementar la formación de profesores de enseñanza media tomando como base a los graduados de la Escuela Normal de Costa Rica; en el mismo se establece una serie de privilegios como la exención del examen de admisión y otros. Cuando la norma referida se aprobó, no se tomó en cuenta a la Escuela Normal Superior porque entonces no existía. Deben decidir, pues, si se aplican para los egresados de esta última las mismas disposiciones o si se toman como un caso particular. El señor Herrera Vargas solicita permiso para matricularse en nuestra Institución sin presentar examen de admisión.

La señora Decana de la Facultad de Educación corrobora lo dicho por el señor Vice Rector en el sentido de que efectivamente, cuando el acuerdo se tomó no existía la Escuela Normal Superior; pero el mismo se refiere únicamente a los maestros de educación primaria. Este caso debe ser motivo de un nuevo estudio, planteado a nivel institucional, y con un análisis de los planes de estudio.

El Lic. Carlos A. Caamaño opina que de acuerdo con las regulaciones vigentes en estos momentos, no se puede aceptar la petición del señor Herrera Vargas. Debe analizarse esto a corto plazo, vista la urgencia del mismo.

Se acuerda manifestar que vistas las regulaciones vigentes, no se puede aceptar la solicitud del señor Bernardo Herrera Vargas, ya que no le es aplicable el reglamento que exime del examen de admisión a los maestros de enseñanza primaria graduados en las Escuelas Normales del país.

Asimismo, se acuerda enviar este asunto a la Comisión Coordinadora del Programa de Formación de Profesores de Enseñanza Media, para que analice la nueva situación con carácter general y se pronuncie lo antes posible.

Comunicar: Registro, Interesado, Com. Coordinadora.

ARTÍCULO 17.

El señor Vice Rector hace uso de la palabra para referirse a la nota de protesta presentada por la Asociación de Estudiantes de Estudios Generales de la

Facultad de Ciencias y Letras, contra el Lic. Carlos A. Caamaño como Secretario General y contra él como Vice Rector, y en ataque al proyecto de CRECES. Al respecto, publicó una nota aclaratoria, en la que se explica claramente lo que sucedió, la cual dice así:

“Estinado[sic]²² joven estudiante:

He leído en “La Nación” de esta fecha, la “tarjeta” en que la Asociación Estudiantil que usted preside, protesta contra decisiones tomadas por el señor Director Administrativo, don Carlos A. Caamaño, y por el suscrito en carácter de Vicerrector de la Universidad de Costa Rica, en relación con el uso de la Radio Universitaria para transmitir un programa de aquella asociación, anunciado por ustedes para el viernes 27 de enero retropróximo.

La protesta me ha sorprendido, dada la versión que yo tenía del asunto y que gustoso explicaré, pero la entiendo y acepto por venir de un grupo organizado de estudiantes como el que usted dirige que, aunque pudiera eventualmente equivocarse en los medios y procedimientos que emplea en sus planteamientos, constituye un núcleo de jóvenes inquietos, sinceros, honestos y de bien probado espíritu universitario.

La petición que algunos miembros de la asociación hicieron al señor Director Administrativo para que se permitiera transmitir por la Radio Universitaria el programa que denominaron “Lucha Estudiantil”, fue considerada por el alto funcionario y analizada con quienes le visitaron, en los términos generales en que se formuló, sin que se conociera texto alguno de las intervenciones que se harían ni, como era obvio, la tendencia u orientación que le imprimirían, salvo a manifestación de que se trataba de un ataque contra el conocido proyecto de “CRECES”.

La denegatoria del Lic. Caamaño se produjo, tal como yo la interpreto, fundamentalmente por las siguientes consideraciones:

a) El proyecto de “CRECES” es el resultado de un largo y paciente trabajo, elaborado por una comisión de cuatro Decanos, funcionarios del Patronato de

22 Léase correctamente como: “Estimado”.

Becas y estudiantes miembros de la Federación de Estudiantes de la Universidad.

b) El asunto llegó finalmente al Consejo Universitario y habiendo figurado en la Agenda de varias sesiones fue postergado su conocimiento cuantas veces lo solicitó la FEUCR., con la justificación de que el importante proyecto no había sido suficientemente divulgado entre los estudiantes. En la última ocasión, se acogió la petición de los estudiantes de esperar los resultados de un seminario que realizaría apenas iniciado el presente curso.

c) El indicado seminario se iniciará el próximo sábado 7 de los corrientes y, para darle la mayor publicidad posible, tanto el Lic. Caamaño como el suscrito hemos autorizado el pago en los periódicos nacionales de varios anuncios solicitados por la Federación de Estudiantes.

ch) Todos los alumnos de la Universidad tienen el derecho, -y yo agrego que el deber también-, de inscribirse para participar en las discusiones y conclusiones que se produzcan en las diferentes sesiones, dentro de las cuales participarán en carácter de expositores algunos de los señores Decanos y funcionarios de la Universidad que fueron miembros de la comisión redactora del proyecto.

d) Aunque el asunto es de interés nacional, incumbe fundamentalmente a los estudiantes universitarios que participen en el seminario, la responsabilidad de discutirlo con la seriedad e importancia que requiere un proyecto realmente trascendente, por las implicaciones que tiene en orden a los intereses particulares de los estudiantes y del país en general.

e) La Universidad ha ofrecido las más amplias facilidades, para que el seminario pueda desarrollarse sin tropiezos y alcance los resultados positivos que de él se esperan, cualquiera que sea su desenlace.

f) La Radio Universitaria fue concebida como uno de los principales vehículos de difusión cultural y de extensión universitaria hacia el pueblo, y hoy puede asegurarse que los esfuerzos de la Universidad por mantenerla en esa única vía y por preservarla de presiones e influencias de otra índole, la han

constituido en una casi sagrada expresión de alta cultura, que todos los costarricenses y, especialmente los universitarios, debemos defender.

g) Dentro de esta concepción, tanto el Lic. Caamaño como el suscrito, hemos estado de acuerdo y vemos con beneplácito, que en torno a “CRECES” se celebre una “mesa redonda”, con participación de todos los criterios existentes, y que en el plano de altura espiritual que preside el ambiente de la Radio Universitaria, ésta la auspicie y la trasmita al pueblo costarricense.

h) En estas circunstancias, al Lic. Caamaño le pareció pertinente no autorizar que una sola tendencia, respecto de “CRECES”-como se desprendía de la petición que le hicieron los miembros de esa asociación que le visitaron-, usara la Radio Universitaria para hacer campaña con “slogans” y arengas a favor de aquella sola tendencia, aunque el programa “Lucha Estudiantil” tuviera a su favor la presunción de seriedad que se deriva de la calidad de sus promotores. No abrigó el Lic. Caamaño ninguna intención de coartar la libre expresión de ustedes ni menos censurar, en el sentido propio de la palabra, el programa que se quería transmitir.

Por mi parte, espero al menos haber atenuado el origen de la protesta, y aprovecho la oportunidad para manifestar a usted y a la asociación de estudiantes de Estudios Generales, que conforme a la interpretación que dí a la decisión del Lic. Caamaño, que yo apoyé posteriormente en la gestión que ante mí realizó el Presidente de la FEUCR, don Marco Vinicio Tristán Orlich, estoy seguro de no haber lesionado la libre expresión del pensamiento, uno de los derechos más preciados y de más larga tradición del pueblo costarricense, por el que yo aliento la misma pasión que ustedes, y resalto aún más en mi cátedra de Derecho Constitucional.

En todo caso, aunque de esta vez no haya ocurrido, harán muy bien ustedes en mostrarse alertas y reaccionar con vehemencia cuantas veces crean que el derecho de comunicar el pensamiento de palabra o por escrito, y publicarlo sin previa censura, se halle amenazado o restringido, porque sólo si la juventud es capaz de luchar para que se preserven los valores éticos en que se asienta la sociedad costarricense, podrá nuestro pueblo mantenerse como ejemplo del respeto a la dignidad humana.

Sin otro particular, soy de usted muy atento servidor,

Lic. Ismael Antonio Vargas, Vicerrector”

Continúa el señor Vice Rector y se refiere a la nota que relacionada con el mismo asunto, le enviara el señor Presidente de la FEUCR, la cual dice en su parte conducente:

“Muy distinguido señor Vicerrector:

Lo saludo cordialmente y, de la misma manera, le comunico el siguiente acuerdo que tomó el Consejo Superior de la Federación, por moción de la Asociación de Estudiantes de Estudios Generales, en su sesión celebrada ayer lunes 2 de los corrientes, y que textualmente dice:

“El Consejo Superior de la Federación protesta enérgicamente ante el Consejo Universitario, por la decisión de varios funcionarios de la Universidad de censurar e impedir el programa de la Asociación de Estudiantes de Estudios Generales, que iba a ser lanzado al aire por Radio Universitaria el pasado viernes 27 de febrero”.

Asimismo, le ruego que por su digno medio ponga en conocimiento del Consejo Universitario el anterior acuerdo, dado que el mismo así está orientado.

Le reitero un cordial saludo, agradeciéndole la atención dispensada a la presente. De usted, atento y seguro servidor,

f) Marco Vinicio Tristán Orlich, Presidente de FEUCR.”

El Lic. Carlos A. Caamaño aclara que la actuación no fue realmente de varios funcionarios universitarios, sino sólo suya en sus funciones de Secretario General.

El Ing. Walter Sagot protesta porque se haya impedido la publicación mencionada, si no ha habido justificación suficiente para semejante actitud. Le agradecería conocer del propio Lic. Caamaño los motivos que le indujeron a actuar en esa forma.

El Lic. Carlos A. Caamaño hace uso de la palabra para explicar brevemente los hechos tal y como ocurrieron: la señora Directora de la Radio Universitaria le llamó en días pasados para pedirle permiso, en el sentido de permitir a los estudiantes de Estudios Generales que transmitieran un saludo a los nuevos alumnos, así como un ataque al Proyecto de CRECES. Él le contestó a la señora Bonilla de Acuña que el Proyecto mencionado está siendo analizado por el Consejo Universitario y que ha sido pospuesta su resolución a pedido de la propia FEUCR. Es desde todo punto de vista inconveniente permitir que por otros caminos se planteen problemas que al mismo tiempo son oficialmente tratados por los órganos más altos de la Universidad. El Consejo y la Federación de Estudiantes. Agregó a su respuesta el hecho de que había gestiones encaminadas a realizar una mesa redonda en la que se iban a analizar todos sus puntos, a pedido de los propios estudiantes, y en la cual se podían externar todos los puntos de vista. Además, se manifestó en contra de la idea porque no puede responsabilizarse de una transmisión radial sin conocer su texto; todos saben también que los programas de la Radio Universitaria se han concretado casi exclusivamente a conferencias, conciertos, etc. y nunca se ha permitido su uso para campañas de esta índole y cuyas consecuencias no se pueden prever. Posteriormente conversó con dos representantes de la Asociación mencionada que vinieron a preguntarle las razones de su actuación y él les repitió los argumentos que expresara a la señora directora de la Radio Universitaria; agregó que el Seminario sí se iba a transmitir por ser de interés general y le contestaron que en opinión de ellos, eso significaba coartar la libertad, cosa que no es cierta porque incluso se iba a permitir esa publicación. Si él es responsable²³ de la Radio Universitaria como Secretario General a. i. no puede permitir que un grupo de jóvenes haga un ataque improvisado, mucho menos si se toma en cuenta que son varias las tendencias que existen sobre CRECES. Opina que habría sido diferente si la FEUCR le hubiera pedido un permiso semejante, ya que se trata de un órgano oficial de alto nivel. Después de esto, se dieron cuenta los jóvenes de que nada se podía hacer y se retiraron; finalmente el aviso salió publicado en los siguientes términos:

“LA ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE ESTUDIOS GENERALES
PROTESTA ENERGICAMENTE”

23 Léase correctamente como: “responsable”

por la actitud del señor Vicerrector Ismael Antonio Vargas Bonilla y del señor Director Administrativo de la Universidad de Costa Rica, señor Carlos Caamaño, al impedir la transmisión del programa “LUCHA ESTUDIANTIL”, que estaba anunciado para el viernes 27 a las 8 p.m. en Radio Universitaria.

Se negó el derecho de libre expresión de los estudiantes sólo porque en el programa, el FRENTE ESTUDIANTIL DE LUCHA CONTRA CRECES, hacía un ataque analítico del atentatorio proyecto que defienden algunas autoridades universitarias. Queda manifiesto, que los órganos de comunicación y otros órganos universitarios excluyen el criterio de los estudiantes que adversan o critican algo.

OSCAR ALVAREZ
Presidente A.E.E.G.

GUILLERMO ARCE
Director del Programa

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ESTUDIOS GENERALES”

Agrega el Lic. Caamaño que la señora Directora de la Radio Universitaria le llamó sumamente preocupada, y él le contestó que nada podían hacer y que el único móvil que impulsó a obrar en la forma dicha es el de mantener en orden el claustro universitario. Al día siguiente de efectuadas las conversaciones, le visitó el señor Presidente de la FEUCR., Sr. Marco Vinicio Tristán, quien le solicitó autorización para poner una manta en la Facultad de Ciencias y Letras, cosa que aprobó y se llevó a cabo. Después le pidieron la publicación de un programa para llamar al Seminario, y el mismo fue incluido en los periódicos del día jueves 5 de marzo del año en curso, el cual cita a continuación.

“LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE COSTA RICA

Invitan a profesores y estudiantes universitario[sic]²⁴ a participar en el SEMINARIO SOBRE EL PROYECTO DE CRECES, que se llevará a cabo en el CENTRO DE RECREACIÓN ESTUDIANTIL de la Universidad, los días 7 y 8 de marzo. La inscripción para participar en el Seminario deberá hacerse en el Centro de Recreación Estudiantil en horas hábiles; el plazo de inscripción concluirá el viernes 6 de marzo próximo.

24 Léase correctamente como: “universitarios”.

Participarán en el Seminario como expositores:

El Lic. Johnny Vega, Director del Patronato de Becas.

Los licenciados Carlos José Gutiérrez y José Manuel Salazar N., Decanos de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Sociales, respectivamente y proponentes del Proyecto.

Dr. Rodrigo Gutiérrez, Decano de la Facultad de Medicina y fundador del Patronato de Becas.

Dr. Mario Vargas, miembro de la Junta Directiva del Patronato de Becas.

Dr. Roberto Murillo, profesor del Departamento de Filosofía de la Facultad de Ciencias y Letras.

Sr. Rodolfo González, Presidente electo de la FEUCR o su delegado.

Un miembro del “Frente Unido de Lucha contra Creces” y el Señor Marco Vinicio Tristán O., Presidente de la FEUCR.

La inauguración del Seminario será el sábado 7 de marzo, a las 8 a.m. y estará a cargo del señor Rector de la Universidad, Prof. Carlos Monge Alfaro.”

El Lic. Carlos A. Caamaño llama la atención en el hecho de que la protesta publicada es de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias y Letras. Personalmente se manifiesta en contra del Proyecto de CRECES en algunos aspectos; sin embargo, no ha dicho ni una sola palabra al respecto pues pensó que en el Seminario tendría oportunidad de hacerlo. Pero no está de acuerdo con que se haga un problema a la Universidad y a la Radio Universitaria por el simple hecho de estar en contra del mismo.

El señor Vice Rector agrega que cuando conversó con el señor Marco Vinicio Tristán O., entendió que lo que pensaban hacer a través de la Radio Universitaria era una Mesa Redonda, lo que le pareció sumamente interesante y de índole cultural, tal y como deben ser las cosas que prohija la Universidad. Pero lo que pretendían los estudiantes de Estudios Generales parecía innecesario si se quiere, ya que el ámbito

universitario es pequeño y las posibilidades de participar en el Seminario amplias. Además, tratándose de una sola tendencia tampoco era conveniente, y la Radio Universitaria no es una emisora común y corriente. Pero en todo caso, lo más importante es que ni el Lic. Caamaño ni él tuvieron nunca intención de coartar la libertad de expresión. Mucho menos de censurar, porque en ningún momento conocieron lo que se iba a transmitir. Si todas las tendencias hubieran solicitado espacio para exponer sus puntos de vista habría sido diferente. Además, el anuncio del día viernes salió después de que el Lic. Caamaño negó el permiso, casi con el fin de forzar la situación; la verdad es que estaban desautorizados desde antes de que la tarjeta fuera publicada.

El señor Francisco Barahona manifiesta que se ha formado un grupo de estudiantes que están en contra del Proyecto de CRECES. En cuanto a lo que pretendían publicar por la Radio Universitaria, ya se había publicado y repartido en los días de matrícula, de manera que todos los puntos de vista eran conocidos por el estudiantado universitario. Esa fue la situación que provocó ira no sólo de parte de la Asociación de Estudiantes Generales sino del "Frente Unidos de Lucha contra CRECES". Ellos presentaron el caso al Consejo Superior de la FEUCR, ocasión en que se tomó el acuerdo transcrito al señor Vice Rector. La negativa de los estudiantes que participaron en esa reunión fue casi unánime, en lo que se refiere a una condenatoria que se pretendía contra los funcionarios aludidos, por la negativa de prestar la Radio Universitaria. El acuerdo que finalmente se tomó, sea la simple protesta, fue porque tomaron en cuenta dos puntos de vista que cita a continuación: conciben la Radio Universitaria no sólo para actividades específicamente culturales sino más bien, como un camino por el cual puedan llegar los estudiantes universitarios con su pensamiento a todo el ámbito nacional. Además, así como presta servicios a las oficinas administrativas de la Institución, debe ser asequible para los estudiantes, siempre y cuando hagan buen uso de ella. El texto prohibido no dice ninguna barbaridad; expresa únicamente un punto de vista en relación con el Proyecto de CRECES. Este fue el ambiente en que pasó el acuerdo del Consejo Superior de la FEUCR a que ha hecho mención, elevando una protesta por la negativa a prestar la Radio Universitaria a un grupo de jóvenes. El hecho de que pocas personas la escuchen es otra cosa. Lo más importante de todo esto es el deseo de los estudiantes porque se cambie la concepción o mentalidad con que está concebida la Radio Universitaria. Que exista más proyección hacia el territorio costarricense.

El señor Vice Rector expresa que es loable que la Radio Universitaria se proyecte al pueblo, pero eso no debe ser incompatible con el tono de elevación cultural que le corresponde como vehículo para realizar los fines de la Universidad de Costa Rica. No se trata de transmitir únicamente música clásica y conferencias de profesores; en cualquier momento un universitario puede usar sus instalaciones, pero siempre dentro de la concepción de altura académica que la caracteriza. Además, si ya se había distribuido y divulgado el enfoque de la Asociación de Estudios Generales por todo el claustro universitario, como ahora se ha dicho, menos necesidad tenían de transmitirlo por la Radio Universitaria. Habría sido mucho mejor que llegaran todos los grupos a discutir sus diversos puntos de vista, pero no que se presentara una sola tendencia tal como se planteó. Por esa razón se manifestó de acuerdo con la idea de la Mesa Redonda, cuando conversó con el señor Tristán Orlich de estos asuntos.

El Lic. Oscar Ramírez recuerda que la Radio Universitaria depende de la sección de extensión universitaria. El Estatuto Orgánico, en su artículo 2, habla de los fines de la Universidad, el cual dice en su parte conducente que “deben contribuir a elevar el nivel de cultura del país mediante los diversos medios de extensión universitaria”. La Radio Universitaria permite a nuestra Institución proyectarse más hacia la gente y debe cuidarse mucho de su prestigio. Es importante, por lo tanto, que se definan sus fines. No sabe si habrá duda entre algunos de los miembros del Consejo Universitario, pero en su concepto, fundamentalmente la Radio Universitaria debe ser un órgano de extensión y difusión cultural; que haya debates en forma de mesas redondas está bien, pero en el caso que los ocupa, le parece buena la actitud del Lic. Caamaño que impidió un programa que dada la forma como se planteó desvirtuaba los fines de la Radio Universitaria. Una negativa de un funcionario universitario no tiene nada que ver con coartar la libertad de expresión, ya que existen muchos medios para externarla. Hay que cuidar a la Radio Universitaria para que no se constituya (para quienes son asiduos oyentes de la misma) en una “lata”. Desde ese punto de vista, también podría transmitirse cualquier otra clase de música, o dejar a los estudiantes en período de elecciones para que la ocupen a favor de uno u otro candidato. Este problema se suscita en un momento feliz y sugiere que lo utilicen para definir claramente cuáles son los fines de la Radio Universitaria; si hay un debate con participación de todas las partes está bien, pero si se trata de un manifiesto con tendencia definida para la masa universitaria, no es conveniente que se publique por ese medio. Agrega que a la Facultad de Farmacia han llegado representantes de la misma Asociación de Estudios Generales,

solicitando se les preste el polígrafo para tirar hojas, y se les ha prestado con todo gusto. Resumiendo, le parece magnífica la actitud del señor Secretario General a.i. y no cree que tuviera nada que ver con coartar la libertad de pensamiento.

El Ing. Walter Sagot se manifiesta de acuerdo con lo actuado por el Lic. Carlos A. Caamaño. Lo que en realidad hubo fue un convencimiento de ambas partes, como lo expresó el señor Marco Vinicio Tristán, y los dirigentes estudiantiles tienen que atenerse al juicio de su máximo representante. No existió prohibición sino convencimiento después de escuchar los argumentos del señor Secretario General a. i.

El señor Decano de la Facultad de Agronomía respalda en un todo la actitud asumida por el señor Secretario General a.i. En forma alguna se ha limitado la libertad de expresión; justamente ha pedido de la FEUCR se pospuso el conocimiento del Proyecto de CRECES y el Seminario que van a celebrar será transmitirod[sic]²⁵ por la Radio Universitaria; ésta no es la primera vez que sucede algo semejante. En múltiples ocasiones se les ha facilitado ese medio de difusión, pero con base en una programación presentada. Además, la voz oficial de la representación estudiantil está en manos de los miembros de la FEUCR; las asociaciones estudiantiles de cada Facultad no son más que subsidiarios o colaboradores del Consejo Superior de la Federación. Tal y como lo apunta el Lic. Ramírez, es conveniente que se haga un estudio del alcance de la Radio Universitaria, sus fines y obligaciones.

El Lic. Carlos A. Caamaño solicita permiso para retirarse, a fin de que el Consejo Universitario tenga libertad para pronunciarse; se le insta por los demás compañeros a quedarse.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se manifiesta de acuerdo con la tesis del Lic. Carlos A. Caamaño y agrega que valdría la pena, para otros casos, decir que en el futuro, cuando se quiera utilizar la Radio Universitaria para discutir problema de la Institución, se haga con la participación de los representantes de las distintas tesis que imperren[sic]²⁶ en el asunto. Es decir, todo problema universitario supone una confrontación de distintos criterios, y no debe transmitirse un sólo pensamiento. Cualquier asunto, por más espinoso que sea, puede ser analizado a nivel académico.

25 Léase correctamente como: "transmitido".

26 Léase correctamente como: "imperen".

La situación puede presentarse de nuevo en el futuro, y es conveniente que este Alto Cuerpo fije alguna política en ese sentido. No ve inconveniente en que la Radio Universitaria transmita programas de índole cultural, siempre y cuando éstos se hagan, como ya lo dijo, en forma de debate. Eso fue lo que pensó el señor Secretario General a. i. y en ningún momento tuvo en mente coartar la libertad de expresión.

La señora Decana de la Facultad de Educación abunda en las razones expresadas por los señores Decanos de las Facultades de Farmacia, Agronomía y Derecho y apoya la actitud asumida por el Lic. Carlos A. Caamaño.

El señor Francisco Barahona aclara que el acuerdo del Consejo Superior de la FEUCR no implica una censura sino una protesta por la actitud referida. Considera conveniente que se tome alguna acción inmediata, en base en la sugerencia del señor Decano de la Facultad de Derecho. Además, la FEUCR es un órgano colegiado y como tal no puede desautorizar una actividad; eso fue lo que sucedió en la representación ya mencionada. Es una magnífica oportunidad para pronunciarse claramente y evitar en el futuro situaciones como ésta.

El Lic. Carlos A. Caamaño recuerda la publicación del aviso que invita a inscribirse en el Seminario que analizará CRECES, el cual se envió a los periódicos por cuenta de la Universidad y agrega que la propia Radio Universitaria transmitirá lo que en el mismo se discute, de las ocho a las dieciséis horas del día.

El señor Vice Rector sugiere que se recoja la posición del Lic. Carlos José Gutiérrez en un acuerdo que diga que la Radio Universitaria acoja debates sobre problemas universitarios de importancia, con representación de todos los puntos de vista que existan sobre los mismos.

El señor Decano de la Facultad de Farmacia recuerda que esto siempre se ha hecho. Además, deben tomar en cuenta la opinión del programador quien planifica los programas de la Radio Universitaria de acuerdo con una serie de puntos de vista de suma importancia; además, se trata de un órgano de difusión cultural que tiene muchos oyentes. Lo que se ha producido es una actitud errónea por parte de una Asociación de Estudiantes nuevos, pero nunca se ha dictado una norma prohibitiva en ese sentido. Más bien crear acuerdos en ese sentido podría traer consigo una

proliferación excesiva de ese tipo de transmisiones, impidiendo el balance lógico que debe existir en la Radio Universitaria.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete opina que el acuerdo tiene más bien un sentido restrictivo y no proliferante. Se trata más bien de una definición de política general que puede servir de respaldo a quienes administren la Radio Universitaria y la propia representación estudiantil se manifestó de acuerdo con que se haga algo en ese sentido.

El Lic. Oscar Ramírez opina que el apoyo dado por el Consejo Universitario al señor Secretario General a. i., es suficiente. Si no se ha dicho expresamente, propone que se le dé un voto al Lic. Caamaño en ese sentido.

En este punto del debate, a las once horas con quince minutos, se retira el Lic. Carlos A. Caamaño.

El Lic. José Manuel Salazar hace notar que no hay ninguna protesta de parte de la FEUCR. Le parece inconveniente que se infle el asunto en vísperas del Seminario, ya que le están dando una apariencia de imposición de autoridad.

Después de este cambio de impresiones, se acuerda manifestar que las explicaciones dadas por el señor Secretario General a. i. en relación con la protesta presentada por la FEUCR al Consejo Universitario son satisfactorias, con lo que llega a la conclusión de que en ningún momento existió censura o restricción a la libertad de pensamiento en este caso, y no hay motivo alguno que dé origen a la progesta[sic]²⁷ referida.

Los señores Vice Rector, Francisco Barahona y Luis Baudrit se abstienen de votar en este asunto, el primero de ellos por haber actuado en apoyo del Lic. Caamaño administrativamente.

27 Léase correctamente como: "protesta".

ARTÍCULO 18.

Se da lectura a la nota enviada por el señor Decano de la Facultad de Medicina que dice así:

“Muy estimado Ismael Antonio:

Hace varios meses le envié una carta al señor Rector de la Universidad de Costa Rica, solicitándole discutir en el seno del Consejo Universitario, todos los aspectos relacionados con la elección del rector para el período 1970-1973, con el propósito de evitar una campaña electoral prematura que interfiera con la marcha normal de la Universidad.

Le ruego, muy cordialmente, someter a la consideración del Consejo Universitario del próximo jueves esta inquietud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, atento y seguro servidor,

f) Rodrigo Gutiérrez Sáenz DECANO”

Agrega el señor Vice Rector que la instancia que presentara el Dr. Gutiérrez fue conocida en la sesión N° 1725, artículo 11, y en la misma se hablaba de la conveniencia de reglamentar la campaña electoral para la elección de Rector.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez manifiesta que ya que están en esto deben decidir algo al respecto; si continúan dando tiempo al tiempo van a presentarse los mismos problemas que afrontaran en la campaña electoral de hace tres años. Incluso en el seno del Consejo Universitario hubo escenas desagradables y acusaciones inconvenientes. En el fin de la semana pasada le visitaron algunos grupos de funcionarios universitarios con diferentes candidatos; se están celebrando reuniones en las Facultades de Medicina, Educación, y otras, para recoger firmas. Esto significa que tendrán todo un año de problemas, cuando con un mes de tiempo es suficiente para que los candidatos expongan sus programas. Se evita también la práctica tan impropia de universitarios, de comprometer con la firma a las personas. Permitirían en esta forma el juego libre del pensamiento, sin que circulen documentos con firmas que a nada conducen. Por lo dicho, sugiere que se elabore un Reglamento. El período del actual Rector expira el 9 de diciembre; la elección

puede efectuarse un mes antes, con otro mes para la campaña. Es deseable también establecer un Comité que cumpla las funciones de Tribunal Electoral, el cual podría revisar²⁸ el padrón, los procedimientos, moderar las campañas cuando se salgan de su cauce, etc.²⁹. Con esto evitarán al Consejo Universitario las luchas del caso. Desde hace cinco o seis meses presentó este asunto a conocimiento de este Alto Cuerpo y es hora de que se decida algo al respecto.

La señora Decana de la Facultad de Educación disiente de lo dicho por el Dr. Rodrigo Gutiérrez, ya que incluso considera sintomático el hecho de que tanto tiempo antes de la elección existan candidatos; es revelador de cierta psicología social en el ambiente universitario y el Consejo Universitario no tiene derecho a limitar el pensamiento de los profesores cuando piensan en candidatos para Rector. Esa sería una actitud antipática. Quizá en efecto las campañas prematuras sean inconvenientes; en cuanto a comprometerse, eso es cosa de cada uno: cada quien sabe cuándo se compromete y cuándo no, o cómo se liberan de los compromisos. En cambio, tiene la conveniencia de conocer las personas a tiempo. Es importante saber quiénes son los candidatos, qué calidades tienen y qué posibilidades ofrecen a la Universidad. El hecho de aplazar tanto tiempo la campaña sería motivo para que, no teniendo otras personas la oportunidad de darse a conocer, se adelantasen algunas gestiones que ya tienen listo su mecanismo.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez aclara que no desea que el Consejo Universitario prohíba la libertad de expresión, sino que se reglamenten estas cosas; algo diferente es la campaña que no puede evitarse. En estos momentos están en un período de precandidatura, con llamadas por teléfono y una que otra reunión de comité. Eso está bien y puede seguir, pero ya dentro de dos meses tendrán a los candidatos visitándoles, lo que significará la suspensión de ciertas actividades, todo esto prematuramente. Todo eso puede hacerse en un mes y lo que solicita es que se reglamente no sólo ese aspecto sino otros, como por ejemplo la preparación del padrón electoral.

La señora Decana de la Facultad de Educación recuerda que ya hay nombres de candidatos a la Rectoría, con lo que la medida tomaría un carácter casuístico.

28 Léase correctamente como: "revisar".

29 Léase correctamente como: "etc".

El Lic. Carlos José Gutiérrez manifiesta que la vez pasada, para la elección de Rector, se planteó exactamente la misma situación. En ese entonces se tomó en el seno del Consejo Universitario un acuerdo que logró en cierto modo, que la campaña electoral se redujera. Lo que corresponde ahora es revisarlo y tomar sus bases para fijar una disposición, tal y como lo sugiere el Dr. Rodrigo Gutiérrez.

El señor Vice Rector opina que el claustro universitario es un ámbito muy pequeño que no puede ser comparado con el nacional, en donde sí hay realmente complicaciones. Lo que le parece que falta en el Estatuto es una definición en la fecha de la elección. Esa omisión sí debe salvarse; es imperdonable que en el Estatuto Orgánico no haya fecha de elección, tanto de Rector como de Secretario General. Podrían dejar esto como una inquietud y decidir en una próxima sesión, aunque le parece conveniente que se defina ahora que los ánimos están serenos.

El Lic. Oscar Ramírez expresa que los argumentos expuestos hasta ahora son sencillos; lo único que deben hacer es fijar la fecha de la elección descartando lo demás, ya que las razones dichas por la señora Decana de la Facultad de Educación son contundentes. Deben definir de una vez el hecho de que el Consejo Universitario no va a hacer exhortaciones para que se detenga la política para elegir Rector, en vista de que hay una moción concreta en ese sentido.

El señor Vice Rector aclara que lo que se ha presentado concretamente es la posposición de que se regule la elección, para evitar una campaña prematura.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez manifiesta que ante los argumentos referidos, deja planteada la moción para que se analice su propuesta después de la elección del próximo Rector de la Universidad.

La señora Decana de la Facultad de Educación opina que es importante también decidir oportunamente si se van a ver a nivel de Asamblea Universitaria las propuestas para llevar a cabo la reforma administrativa universitaria.

El señor Decano de la Facultad de Derecho expresa que si están a ocho meses de la elección, perfectamente podría decidirse algo al respecto.

Después de este cambio de impresiones, se acuerda fijar como fecha de elección de Rector para el próximo período, el 10 de octubre del año en curso a las quince horas; o sea, dos meses antes de que venza el período del actual Rector.

Comunicar: Miembros Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 19.

El señor Decano de la Facultad de Derecho hace uso de la palabra para protestar porque mañana, 6 de marzo del año en curso, se interrumpirán las lecciones en el edificio de las Facultades de Ciencias Económicas y Derecho, en vista de la matrícula extraordinaria que se efectuará en ese lugar. Se vuelve a hacer este año lo del pasado, ocasión en la cual también presentó protesta. Las autoridades de la Universidad no tomaron medidas al respecto, por lo que reitera su firme posición; esta actitud le parece contraria a toda lógica. Desea que sea el último año que esto ocurra.

El Lic. Oscar Ramírez sugiere que para el año entrante se piensa en otro sistema, ya que no es justo que sólo las Facultades mencionadas deban interrumpir sus labores. La matrícula extraordinaria es pequeña y tal vez sea posible efectuarla con cada grupo en la Facultad respectiva.

El señor Vice Rector expresa que la protesta lleva toda la razón y ofrece que se tomarán las medidas necesarias para evitar situaciones semejantes en el futuro.

Comunicar: Depto. Registro, D. Administrat.

ARTÍCULO 20.

Se da lectura a la nota enviada por la Asociación Costarricense de Arquitectos que dice así:

“Asociación Costarricense de Arquitectos

Se complace en poner en su conocimiento la integración de la Junta Directiva para el período 1970-1971

Presidente: Arq. Rafael A. García P.
Vicepresidente: Arq. Edgar Vargas Vargas.
Secretario: Arq. Jorge Bertheao[sic³⁰]Odio.
Tesorero: Arq. Miguel A. Salazar M.
Fiscal: Arq. Rolando Moya Troyo.
Vocal 1º: Arq. Rolando Ferreto Monge.
Focal 2º: Arq. Jaime Mikowski G.

San José, C. R. Febrero 1970”

Se acuerda dirigir una nota de agradecimiento por el envío de la nota trascrita y una carta de felicitación a los miembros de la Junta Directiva electa por la distinción de que han sido objeto.

Comunicar: Asoc. Cost. de Arquitectos.

ARTÍCULO 21.

Se conoce la nota enviada por el Colegio de Ingenieros Agrónomos que dice a la letra:

“Colegio de Ingenieros Agrónomos
Muy atentamente comunica la integración de su Junta Directiva para el año 1970

Presidente: Ing. Agr. Abundio Gutiérrez Matarrita
Vice-Presidente: Ing. Agr. Luis Angel Salas Fonseca
Secretario: Ing. Agr. Oscar Echandi Murillo
Pro-Secretario: Ing. Agr. Rodolfo Vicente Pérez
Tesorero: Ing. Agr. Hernán Calvo Román
Fiscal: Ing. Agr. Carlos Fernando Campos González
Primer Vocal: Ing. Agr. Víctor Manuel Pérez Solano

30 Léase correctamente como: “Bertheau”.

Segundo Vocal: Ing. Agr. Guillermo Muñoz Sandoval

Tercer Vocal: Ing. Agr. Jorge Alberto Coto Aguilar

San José, enero de 1970.”

Se acuerda dirigir una nota de felicitación a los miembros de la Junta Directiva por la distinción de que han sido objeto y en la que se expresa asimismo el agradecimiento de este Alto Cuerpo, por el envío referido.

Comunicar: Colegio de Ing. Agrónomos.

Se levanta la sesión a las once horas con cuarenta minutos.

Vicerrector³¹

Secretario General a. i.

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

31 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

ANEXO N.º 1.
SESIÓN N.º 1749

Señores
Miembros del Consejo Universitario
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

Distinguidos señores:

El Consejo Universitario dispuso en el artículo 3 del acta de la sesión N.º 1739, nombrar a los que suscriben: Licenciados Ismael Antonio Vargas Bonilla, Rogelio Sotela Montagne, Eduardo Ortiz Ortiz, Carlos Caamaño y Carlos Carro Zúñiga, para estudiar en forma conjunta y rendir un informe escrito en torno a los tres siguientes extremos jurídicos de su interés que, con arreglo a la nota transcriptiva que hemos recibido del precipitado acuerdo, textualmente expresan:

“...a) Valor de la acción de personal; b) posible asignación de funciones a los profesores fuera o dentro de las señaladas en la acción de personal; y c) todo lo anterior, según pertenezcan o no al régimen de carrera docente....”

En afán de situar en un adecuado marco de lineamiento el problema jurídico unitario resultante de las tres preguntas anotadas y con la deliberada finalidad de dar a nuestro informe la sencillez y claridad de exposición necesarias para una mejor inteligencia y comprensión de parte de los integrantes del Consejo Universitario - doctos o profanos en Derecho-, respecto de una materia en extremo compleja, desarrollaremos nuestro trabajo ciñéndonos al orden de los tres grandes rubros que acto continuo listamos: I. Algunas advertencias de obligada consideración previa. II. La teoría del jus variandi³²: su concepto y Fundamentos. Y III. El jus variandi y sus implicaciones sobre los extremos de hecho en cuya solución se interesa el Consejo Universitario.

32 Léase correctamente como: “Ius Variandi”

-|-

ALGUNAS ADVERTENCIAS DE OBLIGADA CONSIDERACIÓN PREVIA

1-A) Antes de referirnos en particular a las cuestiones planteadas a nuestra consideración, oportuno resulta advertir que en reunión que efectuamos en fecha no lejana con la finalidad de conocer, dialogar y discutir nuestros respectivos puntos de vista -en los cuales, dicho sea entre paréntesis, hubo absoluta coincidencia-, definimos y fue nuestra expresa intención, elaborar un informe que sin desmedro de su claridad y precisión, fuese de contenido lo más concreto posible. Con todo, este deseo inicial en parte nos hemos visto obligados a dejarlo de lado luego de estudiar los abundantes antecedentes escritos del caso específico que culminó con nuestro nombramiento y propósitos ya conocidos, antecedentes de los que es dable observar toda una serie de hipótesis, problemas e inquietudes que fueron formuladas por los señores miembros del Consejo Universitario y que hasta la fecha han quedado sin su debida respuesta. A esto debemos agregar también, que de esos mismos antecedentes se evidencia una manifiesta y obvia intención del Consejo en conocer, además de la solución jurídica particular, cuál sería la general aplicable a todos los Profesores de Medio y Tiempo Completo en lo que respecta a la posibilidad legal de asignarles funciones no enunciadas taxativamente en al acción de personal. Si a los dos factores enunciados y de proyecciones de por sí harto trascendentes, agregamos la circunstancia de que existe un pronunciamiento anterior del Licenciado Francisco Morelli Cozza, distinguido abogado del Departamento Legal de la Universidad de Costa Rica, en sentido contrario al que aquí sustentamos, -si bien tenemos la impresión que el nombrado profesional no tuvo a la vista por razones ajenas a su voluntad todos los antecedentes como hemos tenido oportunidad de estudiarlos nosotros-, y, finalmente, si se considera que la materia en base a la cual gira la problemática que encierra la inquietud del Consejo Universitario, esto es, la disciplina del jus variandi, presenta grandes dificultades en su aplicación práctica, aún para los especialistas en Derecho del Trabajo, que está llena de sutilezas y que infortunadamente, para mal peor, no se encuentra reglada en nuestro ordenamiento jurídico-positivo, ya que en Costa Rica únicamente se puede acudir a la escasa doctrina que existe sobre el particular y de manera primordial y casi exclusiva a la jurisprudencia que a través de largo tiempo han venido elaborando los Tribunales de Justicia especializados, en estas condiciones, insistimos, resulta -y así lo estimamos-, justificada una mayor extensión de este informe en relación a la que inicialmente fue señalada, según lo subrayamos anteriormente.

Es más, en buena parte a ello se debió igualmente el atraso en la entrega del presente informe, como asimismo al excesivo cuidado -y consiguiente inversión de tiempo- que tuvimos que emplear en el examen de las multiformes y fragmentarias reglamentaciones universitarias, carentes no sólo de unidad formal y sistemática (incluido el Estatuto Orgánico), sino también contradictorias en no pocos casos. Sería y no menos grave anomalía que deseamos anunciarla de una vez en este informe, aprovechando una ocasión propicia.

-II-

LA TEORÍA DEL JUS VARIANDI: SU CONCEPTO Y FUNDAMENTOS (Síntesis)

Sin una noción preliminar –siquiera sea muy general- acerca de los alcances de las pautas principales que informan la teoría del jus variandi, así como de su concepto, fundamentos y límites a que está sujeto su ejercicio, imposible resultaría comprender a cabalidad la solución que proponemos al caso de mérito que ha sido sometido a nuestra consideración y estudio.

Satisfacer esa necesidad aunque sea genéricamente nos exige, naturalmente[sic]³³, abordar la temática a través de varios subtítulos.

II-A) Conceptos del Jus Variandi:

Entiende por jus variandi la doctrina más generalizada y la jurisprudencia de nuestros Tribunales, la potestad de que dispone el empleador para modificar unilateralmente las condiciones del contrato de trabajo, ya sea este nexo obligacional tácito o expreso (verbal o escrito). Rodolfo A. Nápoli, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, y destacado laboralista que recientemente visitó nuestra Universidad pronunciando dos importantes conferencias, lo define como “la facultad que tiene el empresario, en mudar, alterar y hasta suprimir parcialmente el trabajo de sus subordinados en la empresa” (Vid. “Modalidades del Jus Variandi en el Contrato de Trabajo”, en Revista “Derecho del Trabajo”, t. VII, 1947, pág. 212). El tratadista europeo Pérez Botija –(de grata memoria)-, en su “Curso de Derecho de Trabajo” que aun continúa reeditándose, considera el jus variandi en cuanto AL OBJETO como la “potestad del empresario de alterar los límites de la prestación de trabajo” (7a. edic., pág. 166). Los subrayados son de los firmantes).

33 Léase correctamente como: “naturalmente”.

Para nosotros el *jus variandi* es un poder del empleador que le permite modificar las bases de trabajo, sin o contra la anuencia del empleado, cuando existe una justa necesidad de empresa y sin ocasionar grave perjuicio a éste. Hablamos de “modificar las bases de trabajo” para dar a entender que no sólo puede variar la tarea en sí, sino también el horario, el lugar donde se presta el servicio y otros extremos del pacto laboral; “sin o contra la anuencia del empleado”, para significar que es una facultad unilateral cuyo ejercicio no se encuentra condicionada a la aceptación suya; “cuando exista una justa necesidad de empresa”, con lo que puntualizamos la justificación general de este poder, el cual se explica únicamente en función de motivos especiales y racionalmente apreciados; y, “sin ocasionar grave perjuicio a éste”, queriendo con ello observar que el *jus variandi* no se puede ejercitar bajo condiciones material o moralmente lesivas para el empleado.

La Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, siguiendo una definición de ribetes abusivamente amplios de Juan D. Pozzo, en sentencia N° 28 de 16:15 horas de 4 de abril de 1963, externó el concepto siguiente:

“El *jus variandi* consiste en la facultad que tiene el patronato de poder cambiar las condiciones de trabajo, dentro de ciertas limitaciones, sin ocasionar al empleado una disminución en su salario o en su jerarquía; sin producirle una situación humillante o injuriosa; sin imponerle tareas que no sean las de su especialización; ni labores que entrañen peligro para la salud o incomodidades reales que no fueron previstas cuando se formalizó el contrato de trabajo, ni otras desventajas similares”.

II-B) Fundamentos del Jus Variandi:

Ahora bien, siendo el de trabajo un contrato bilateral parece un contrasentido jurídico que lo que ha sido creado e incorporado a la vida del Derecho por la voluntad conjunta de las partes contratantes, pueda ser variado por decisión de una sola de ellas, colocando en entredicho el principio de que las mismas únicamente resultan obligadas en la medida en que se hubiesen comprometido. Sin embargo, por razones que pasamos a exponer, el empleador goza de esa prerrogativa, por así llamarla, consistente en variar ciertas cláusulas y condiciones del contrato, sea éste, repetimos, verbal, escrito o simplemente tácito.

Podemos indicar que una primera de esas razones o fundamentos que justifican el *jus variandi* a favor del empleador es de tipo jurídico. La inserción en el establecimiento patronal significa para el empleado quedar investido con la calidad de dependiente. A cambio de una retribución pone a disposición del empleador su fuerza productiva. “Este poner a disposición de otro”, como lo indica Ramírez Gronda, da respuesta a la pregunta: “Qué debe hacer el trabajador?”³⁴. Si el empleado subordina al empleador su capacidad de trabajo, éste adquiere necesariamente el derecho de dirigir las tareas y de concretarlas “vez a vez” en armonía con sus intereses, o dicho de otro modo, asume la facultad de utilizar esa energía laboral en la forma que estime conveniente, pudiendo determinar el tiempo, el lugar y el modo o forma de la prestación de trabajo. (Vid. Sentencia del Tribunal Superior de Trabajo N° 1499 de las 15:20 horas del 22 de noviembre de 1956). Y en tanto ese poder directivo comprende la facultad jurídica de mando y el deber correlativo de obediencia, el trabajador debe observar las directrices que, siguiendo su espíritu de iniciativa y organización, señale el empleador o, en su caso, los representantes patronales.

Y se justifica más esta potestad de concretar los actos individuales en que ha de consistir la prestación, CUANTO QUE EL OBJETO DEL CONTRATO POR LO COMÚN ES INDETERMINADO, -(aspecto de singular relevancia en el asunto que estudiamos, como adelante se verá) PUES RARA VEZ SE CONTEMPLAN EN EL, PORMENORIZADAMENTE, LAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL EMPLEADO, SIENDO MÁS BIEN CORRIENTE UNA DETERMINACIÓN IN GENEERE CONSISTENTE EN UN DESPLIEGUE DE ENERGÍAS, DE APTITUDES Y DE CAPACIDAD EN GENERAL. (Cfr. Tratado de Derecho del Trabajo de Boris y Pergolesi, citado por Francisco y Julio Argentino García Martínez en su obra “El Contrato de Trabajo”, 1945, Págs. 175 y 176).

Un segundo fundamento justificativo del *jus variandi* es de carácter político-económico. Los nuevos métodos que ofrece la ciencia del trabajo tendientes a sustituir el empirismo industrial, la planificación de la producción y la escala oscilante de necesidades que tiene que satisfacer el empleador, la empresa, o el ente público patronal, -(y que no decir de nuestra Universidad agobiada por un desarrollo vertiginoso y sin los suficientes medios económicos)-, muchas veces impuestas esas necesidades por factores externos ingobernables, motivan la potestad jerárquica de alterar el modo o forma y lugar en que se desenvuelve la relación de empleo. El

34 Se incluye únicamente en signo de interrogación de cierre.

empleador debe racionalizar el trabajo estimando la capacidad de sus empleados y las exigencias permanentes y accidentales del establecimiento, o institución, más para que cumpla plenamente con este cometido debe contar con un margen de libertad en la orientación de las labores de sus subordinados y los beneficios que de ello se derivan van más allá de los estrechos límites de la conveniencia puramente patronal y de su hacienda particular, para proyectarse en el ámbito de los intereses superiores de la economía y de la producción, que en el caso concreto cabría sustituirlos por los INTERESES PÚBLICOS Y NACIONALES QUE LLEVA INSITA LA LABOR QUE REALIZA LA UNIVERSIDAD.

Establecido ya el concepto y los fundamentos del *jus variandi*, es importante ahora subrayar que este poder no puede ser ejercido por el patrono en forma abusiva, arbitraria o caprichosa, y que de acontecer esto justifica la ruptura del contrato de trabajo por parte del trabajador, con el consiguiente derecho a percibir las indemnizaciones legales³⁵ correspondientes. En otros términos, la existencia del *jus variandi* siempre se presume a favor del empleador o entidad patronal por las razones jurídicas, político-económicas y sociales expresadas, y corresponde al trabajador sujetarse a él a no ser que el empleador use su facultad en forma abusiva, caprichosa o arbitraria o modifique la o las condiciones de trabajo lesionando gravemente intereses morales o materiales del trabajador. De esto se infiere, entonces, que por regla de principio no se pueden dar soluciones genéricas para las cuestiones que plantea el ejercicio de este poder y que es absolutamente necesario examinar en los más mínimos detalles los hechos de cada caso para poder precisar de esta suerte si el patrono se excedió en sus facultades o si por el contrario fue el trabajador quien rescindió injustificadamente su contrato marginando la buena fe que el mismo le imponía. Las diversas manifestaciones de este poder empresarial, las variadas circunstancias que pueden concurrir a cada situación concreta y los distintos factores de valoración que indefectiblemente deben ser considerados, obligan a tener presente esta elemental regla en esta materia característica mente estimativa.

Para concluir este apartado II en el que a grandes rasgos hemos explicado las ideas rectoras relacionadas con el concepto y fundamentos del *jus variandi*, sin que dejáramos de enumerar tangencialmente algunas de las limitaciones a que razonablemente está sometido, tal y cual acontece con cualquier derecho subjetivo o no, nada mejor que hacer una síntesis que tienda a facilitar tanto como a reafirmar en

35 Léase correctamente como: “legales”.

los componentes del Consejo, la comprensión de la médula del instituto jurídico en orden al cual ha gravitado la exposición que hasta aquí hemos hecho. Y nada mejor para esos efectos que volver al jus laboralista Eugenio Pérez Botija, quien escaso tiempo antes de su prematuro e ingrato fallecimiento, prologó la obra de un abogado costarricense. De su condensado y sustancioso pensamiento ahí plasmado, haremos nosotros la síntesis, empleando una versión que no se aparta de su contenido y que utiliza, inclusive, frases compeltas[sic]³⁶ del autor.

Con el binomio latino repetidamente citado, se suele designar científicamente uno de los recursos funcionales que en la práctica utiliza el empleador.

La expresión jus variandi se inventa en el Derecho del Trabajo no para acomplejar doctrinariamente “un hecho que la realidad diaria nos ofrece (el cambio de tarea del trabajador) sino para dar de ese mismo hecho una visión más profunda, más humana, a la vez que para racionalizar su ejercicio como un indiscutible derecho del empresario. Se quiere con esa expresión tipificar un hecho social, que también es económico, y a la vez resalta la metamorfosis del factum en jus”. Porque aquel neologismo latino sirva para “designar abreviadamente una serie de mutaciones y variaciones laborales cuyo análisis entra de lleno en el campo de la fenomenología jurídica, económica y social del trabajo”.

En un párrafo textual posterior, Pérez Botija resume con verdadera maestría toda la materia a la que nosotros hemos dado un tratamiento más extenso a fin de lograr expresarnos con la claridad y sencillez que señalamos en páginas anteriores. Antes de la transcripción, no podemos dejar de adicionar que el párrafo de mérito es, por regla, aplicable en Costa Rica y que en nada varía el hecho de que, por razones terminológicas, el renombrado autor emplee con frecuencia el término “empresario”, que en la legislación laboral costarricense es sinónimo de patrono, empleador y de entidad patronal: bien sea de Derecho Privado, o de Derecho Público como es el caso de la Universidad (Vid. entre otros textos, los artículos 2o., 18 y 578 del Código de Trabajo). Tampoco debe alarmar las referencias que hace a factores económicos y de producción como elementos justificantes del jus variandi, porque se refiere en el párrafo de mérito a la empresa privada y especialmente a la industrial. Empero, lo que interesa como causa generante para ejercitar el derecho de variación son necesidades atendibles o imperiosos de cualquier género, se trate de una empresa privada o de una institución pública cual es la Universidad, cuyos requerimientos

36 Léase correctamente como: “completas”.

para introducir variantes en las funciones de sus profesores y demás empleados, en buen número, indefectiblemente tienen que ser diferentes -(sin descartar coincidencias)- de las propias de una empresa industrial, comercial, agrícola, ganadera, de servicio, etc., y aún dentro de éstas, entre sí, por infinidad de motivos y aunque se trate de la explotación de una misma rama económica, las necesidades pueden afincarse en las más diversas motivaciones.

El párrafo en cuestión dice a la letra:

“El empresario como organizador de la producción, como combinador de esfuerzos, coordinador de tareas, seleccionador de actividades profesionales, calibrador de medios técnicos, inversor de recursos económicos, etc., se ve constantemente en la necesidad de tener que destinar para el puesto que considere más rentable a los distintos empleados y obreros que contrató. Aún la más perfecta selección profesional, aún la mejor determinación a priori de las cualidades de cada trabajador y de las conveniencias de cada puesto, ocupación o tarea, no pueden prever las contingencias y exigencias que la dinámica de la producción impone. El jus variandi le permite atender a esas contingencias y exigencias pero dotándole de un poder no absoluto ni menos ilimitado y cuyo ejercicio racional permite conciliar los dictados de la justicia con los de la economía.”

III

EL JUS VARIANDI Y SUS IMPLICACIONES SOBRE LOS EXTREMOS DE HECHO EN CUYA SOLUCIÓN SE INTERESA EL CONSEJO UNIVERSITARIO

A la luz de los principios precedentes y de otros que en modo alguno podríamos orillar, expondremos bajo este epígrafe -tal cual el título indica-, nuestros puntos de vista en lo que hace relación a las preguntas del Consejo. A ellas daremos respuesta en dos subapartados que abarcarán el contenido que satisface su concisa redacción, y además -lo que es mayormente importante- aquel que, aunque aparentemente no forma parte de las mismas, en el fondo sí lo es, según nos fue dable apreciar o, mejor aún, entender, a través de las actas y otros documentos cuya lectura nos proporcionó valiosos elementos de juicio para estructurar este informe.

III-A) Acción de personal y contrato de trabajo:

En cuanto al “Valor de la acción de personal”, primero de los temas sobre los que interroga el Consejo Universitario, advertimos, en primer lugar, que en base a los antecedentes que se nos ha puesto de manifiesto, la pregunta la entendemos en el sentido de si cabe identificarla con el contrato de trabajo, pues una o dos manifestaciones aisladas de tan inadmisibles criterios es lo que ha causado la inquietud del Consejo.

En rigor de principios es descartable toda posibilidad teórica y positiva de que la acción de personal pueda en el terreno jurídico ser asimilada o sustituir al contrato de trabajo en tanto “negocio jurídico” o siquiera que produzca sus mismos efectos, no obstante que la ausencia de formalismo permite la perfección de aquél con extremada facilidad.

Para nosotros esta tesis es irrecusable, a pesar de que no desconocemos: 1) La vinculación que en algunos casos tiene -(no siempre ni generalmente)- con el objeto del contrato de trabajo y/o con el de la relación laboral; 2) que a veces puede llegar a ser un medio de integrarlo; y 3) que a menudo suele ser, de acuerdo con las circunstancias concurrentes, un eficiente medio de prueba sobre determinados hechos que se aleguen en juicio. Estos aspectos enunciados, valga la observación, con facilidad se prestan a confusiones y pareciera que en ellos se asienta -tememos no equivocarnos- la errada creencia, ciertamente aislada, que recién mencionamos de estimar que la acción de personal es identificable con el contrato de trabajo.

Nos explicamos: el derecho de combinar las fuerzas de trabajo y capital que están a su disposición, para mejor lograr los fines que persigue la empresa, es inherente a la condición misma del Empresario (sea gerente o propietario de la explotación) si es que se quisiera ver en ese sujeto de la relación jurídica un cuarto elemento que se suma a los tres tradicionales que concurren en el proceso de la producción. Pero si la figura del Empresario -que de esta guisa se la dibuja en las nuevas tendencias-, no fuese admitida o suscitara dudas, el mismo derecho de valorar y planificar los recursos de trabajo y económicos para alcanzar aquellas finalidades o metas propuestas, es propio del empleador, sea o no Empresario; ora³⁷ tenga la condición de una persona física o jurídica, o bien, se trate como importa en

37 Palabra transcrita de la misma forma en la que aparece en el Expediente de Sesión. Se respeta la transcripción.

la especie de una institución pública cual es la Universidad, que por lo demás dispone de autonomía y sustantividad poco comunes, diríamos exclusivas en nuestro país.

Contenido de tal derecho que el Empresario o empleador ejercite discrecionalmente, es el haz de facultades conocidos en doctrinas y jurisprudencia como poderes de dirección, mando, fiscalización y disciplina, por conducto de los que se logra concretar “vez a vez” la prestación de trabajo y encauzar la actividad laborativa de los empleados hasta efectivizar las metas, a corto o largo alcance, fijadas de antemano. La vigorosa y acelerada dinámica que en nuestros tiempo impulsa el trabajo en los negocios, industrias, oficinas públicas, instituciones de educación y formación profesional, etc., impone a la entidad patronal y sus representantes a un cotidiano ejercicio de las facultades directivas, de mando contraloras y disciplinarias, a través de módulos usuales, contractuales, o establecidos por reglamento, convención colectiva, “arreglo directo”, acuerdo conciliatorio en lo judicial y, por último, sentencia colectiva dictada en arbitraje obligatorio, sobre todas o algunas relaciones laborales existentes entre la entidad empleadora y cada uno de los trabajadores que le prestan sus servicios.

Es posiblemente muy frecuente en la empresa privada, especialmente en las explotaciones pequeñas, encontrar que el derecho comprensivo de las prenombradas potestades, se ejercite sin seguir una directriz de técnica administrativa, un procedimiento uniforme o sin guardar formalidad ninguna, por ejemplo de viva voz, por la vía de órdenes, instrucciones y sugerencia directas, impartidas sobre la marcha. Más tal modo de proceder no se aviene con la seriedad y la seguridad operativa de las empresas (u oficinas públicas) que ocupan grupos numerosos y heterogéneos de empleados. Las normas de buena administración recomiendan -salvedad hecha de meros detalles a que la misma realidad sujeta-, que toda organización empresarial, oficina pública o ente público autónomo de cierta complejidad, adopte determinadas formas constantes de hacer circular las órdenes, indicaciones e instrucciones desde la dirección u otros órganos jerárquicos superiores hasta los cargos más modestos, pasando por las jefaturas intermedias.

Así las cosas, sería inconmensurable absurdo no admitir el hecho fáctico primario insoslayable y casi diríamos axiomático, de que la Universidad por fuerza de imperativos que todos conocemos ha tenido que adoptar determinadas formalidades, especialmente la forma escrita a través de notas, “memorandums”, informes, y por

qué no decirlo de una vez, también ACCIONES DE PERSONAL para todo lo atinente al personal: traslados, nombramientos, concesión de vacaciones, variaciones y recargos de tareas, ascensos, aumentos salariales, licencias con o sin goce de retribución, copias de todo lo actuado por esa vía comunicativa quedan archivadas en más de un "Prontuario Personal". Si la acción de personal se emplea también en el despido, cómo sería factible explicar la que no podemos dejar de calificar peregrina tesis de su identidad con el contrato de trabajo, siendo así que en la hipótesis actúa como acto jurídico extintivo, como simple forma de notificar la ruptura unilateral si el acto extintivo la ha precedido y aún podría darse la situación no improbable -para no enumerar otras-, que se tome una válida decisión de despido, y luego de ser enterado el trabajador de la destitución por el funcionario o funcionarios con competencia, verbalmente o por nota escrita, posteriormente reciba la correspondiente acción de personal con un contenido ya conocido por él, evento éste en el que la acción de personal no jugaría al menos la nimia función de notificar, sino quizás únicamente la de satisfacer alguna anomalía psicológica del empleado excesivamente amigo del papeleo, o el escrúpulo del funcionario que en honor al orden no gusta de los "Expedientes", o "Prontuarios de Personal" incompletos.

De atenernos al subtítulo que estamos desarrollando -y con mayor razón si en el informe nos plegáramos inexorablemente a las reglas de la investigación científica, particularmente a las de sistemas-, imprescindible sería penetrar y arar un poco en el campo de la contratación de trabajo, ya que de lo que viene expuesto se puede precisar sin contratiempos serios el esquema conceptual y funcional de la acción de personal. Sin embargo, a pesar de que hemos puesto todo nuestro empeño, tiempo y dedicación para no apartarnos de la técnica de investigación, consideramos que ninguna utilidad reportaría si hiciésemos una especial incursión en la teoría del contrato de trabajo y, por ende también en la de la relación laboral, independientemente de que dada la índole de las preguntas del Consejo, tendríamos que aludir a las temáticas más complejas de sendas teorías.

De todas maneras algunas ideas elementales e indirectas tendremos que anotar de paso, pues queda un importante punto al cual dedicar nuestra atención en la dicotomía "acción de personal y contrato de trabajo". A la postura radicalmente definida que hemos adoptado ante el problema, no nos causaría extrañeza que se le enfrentara la disposición del numeral 578 del Código de Trabajo, artículo que después de señalar qué se entiende por trabajador al servicio del Estado y sus

Instituciones, concluye con un párrafo que de aceptarse a su tenor literal, no podría menos de calificársele “pintoresco”. Textualmente dice la norma:

“Artículo 578.- Trabajador del Estado o de sus Instituciones, es toda persona que preste a aquél o a éstas un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por autoridad o funcionario competente, o por el hecho de figurar en las listas de presupuesto o en el pago por planilla. CUALQUIERA DE ESTAS ÚLTIMAS CIRCUNSTANCIAS SUSTITUYE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, AL CONTRATO O ESCRITO DE TRABAJO.” (El subrayado y las mayúsculas son nuestros).

Desde un ángulo estricto de Derecho positivo no viene al caso examen ninguno del concepto jurídico-laboral de “Trabajador del Estado”, expresión literal usada por el artículo transcrito, y mejor que de esta suerte sea porque en nuestro ordenamiento positivo no se hace dificultad encontrar siete u ocho relaciones de alteridad entre el Estado (Administración centralizada) y sus servidores, casi todas ellas de distinta naturaleza jurídica, y las dos o tres excepciones que existen de una misma naturaleza jurídica, producen efectos legales distintos. Empero así como ese concepto no viene al caso en estudio, estimamos oportuno y definitivamente conveniente que nos anticipemos a una crítica que podría perfectamente ser mal fundada en el texto 578.

Como se nota de su transcripción, el artículo también se refiere al concepto jurídico-laboral del trabajador que presta sus servicios a las Instituciones estatales. Y como en el plano no de doctrina sino legislativo, más de una relación jurídica entre la Universidad de Costa Rica y sus funcionarios y empleados es típicamente laboral y en su consecuencia reglada por el Código de Trabajo, ilógico no sería esperar que para combatir nuestro criterio se argumentare -más tarde, más temprano-, que de conformidad con el artículo en comentario es identificable la acción de personal con el contrato de trabajo, toda vez que el simple “nombramiento” expedido “por autoridad o funcionario competente”, el mero “hecho de figurar en las listas de presupuesto o en el pago de planillas”, son tres circunstancias, capaces, cualquiera de ellas por sí, de sustituir “... para todos los efectos legales, al contrato escrito de trabajo”. Y que una acción de personal -en singular la inicial-, para el trabajador de que se trate equivale al “... nombramiento que le fuere expedido por autoridad o funcionario competente...” conforme reza el texto 578 y, por tanto, según mandato

del párrafo final “PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES” -obsérvese bien-, “PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES” sustituye el contrato de marras.

Verdad es que el artículo objeto de cita, no es precisamente dechado de virtudes en materia de técnica jurídica y menor recomendación podría recibir si hubiere necesidad de explicar su incorporación al Código de Trabajo. Pese a ello, el argumento de hipótesis que contiene el párrafo anterior -sólido a golpe de primera vista-, en la mejor de las situaciones no haya respaldo en la norma legal aun cuando se acudiese a la no muy acreditada interpretación exclusivamente gramatical.

Muy serias limitaciones de tiempo que nos ha impuesto la urgente necesidad del Consejo en conocer este informe, impide que refutemos in integrum. Baste únicamente apuntar que el párrafo final del prenombrado texto, no identifica -aún cuando nos atuviésemos al rigor de su gramática-, el contrato de trabajo “negocio jurídico” y las tres circunstancias -o cualquiera de ellas-, que lista. La equivalencia que pretende estatuir no es con el contrato de trabajo en tanto en cuanto negocio jurídico, sino con el contrato ESCRITO de trabajo, cosa enteramente diferente. Deliberadamente ocupamos la palabra “pretende”, porque ni recurriendo a la forma externa o palabras usadas por el legislador, el artículo logra perfilar en perfecto acabado esa equivalencia, pues ninguna de las tres circunstancias ni las tres en conjunto reúnen los requisitos que todo contrato ESCRITO debe contener de conformidad con el enunciado extenso del artículo 24 del mismo Código. Esta conclusión nos lleva directamente de la mano a una de las argumentaciones[*sic*]³⁸ -de las muchas que infortunadamente se nos quedan en gaveta-, que confirma nuestra tesis en el sentido de que la identidad referida es con el contrato “forma” y no con el contrato “negocio jurídico”. Veámoslo:

Prescindiendo del hecho realmente importante y de fondo de que en las situaciones contempladas por el artículo 578 para que exista un verdadero y auténtico contrato de trabajo, deben darse copulativamente los elementos caractereológicos o de tipicidad que muy claramente establece el artículo 18 ejusdem -que hasta la saciedad reitera a diario la jurisprudencia nacional, la extranjera y la doctrina-, el recto sentido del último párrafo del artículo 578 no puede ser otro que el evitar -especialmente en los albores de la vigencia del Código de Trabajo-, que las así llamadas “Instituciones del Estado” en burla de la ley, esto es, de los derechos laborales, llegasen o lleguen a excepcionarse en cualquier momento argumentando

38 Léase correctamente como: “argumentaciones”.

la inexistencia del contrato “negocio jurídico” -y aun de la relación laboral-, so³⁹ pretexto de la simplista realidad de no existir el contrato “escrito”. Es suficiente dar una rápida lectura a la evolución de la jurisprudencia de la Cuarta Sala de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de México y las vicisitudes casi idénticas por la que ha pasado la jurisprudencia de Costa Rica, en especial la del Tribunal Superior de Trabajo, para no poner en tela de juicio nuestro criterio personal que atrás queda reseñado.

III-B) Jus Variandi funcional y su ejercicio de parte de la Universidad de Costa Rica.

Estimando en su justa y exacta dimensión el desarrollo de los temas que proceden, no presenta obstáculo poder comprender y de nuestra parte poder concluir, en que la Universidad se encuentra en posibilidad legal de ejercer lo que hemos calificado jus variandi funcional -(alteraciones sobre la prestación de Trabajo)- respecto de su personal en general, así como en particular respecto de los Profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo.

Tratando de ajustarnos a la situación de estos últimos que es la que en la coyuntura importa, -con lo que no queremos decir que todas nuestras recomendaciones resulten necesariamente inaplicables a otros empleados y funcionarios-, queremos puntualizar que el derecho de la Universidad en este orden singular es incuestionable, siempre que su ejercicio sea razonable y no abusivo ni caprichoso; que no exista acuerdo en contrario -(nos referimos a una eventualidad que aunque es de excepción es factible que se dé en uno o más casos); que exista una necesidad que justifique la variación; y por último, genéricamente hablando, siempre y cuando el cambio no importe una modificación gravemente perjudicial a la relación jurídica, por afectar en forma seria económica o moralmente al Profesor de que se trate, directa o indirectamente. Sobra adicionar que la enumeración no es taxativa y que por ello mismo han de tenerse como factores condicionantes -(o limitativos)- no solamente éstos, sino también los que indicamos supra (Vid aparte No. II, pág. 3 y s.s., de manera especial, págs. de 7 a 10) y los que pudieren sobrevenir de cada caso concreto, ya que lo que bueno es para un Profesor, puede ser lesivo para otro y simplemente indiferente para un tercero.

39 Palabra transcrita de la misma forma en la que aparece en el Expediente de Sesión. Se respeta la transcripción.

En lo que atinente es a fundamentos del derecho en cuestión, nos remitimos al análisis que hicimos en las páginas iniciales una vez que son, en línea general, como ya se dijo, los mismos, los que generan el jus variandi en la empresa privada. Es más, si se quiere la posibilidad jurídica de ejercer el derecho de variación es de mayor holgura para la Universidad, tanto por ser una institución pública cuyos fines están dotados de un matiz exclusivo, como porque el deber de colaboración -uno de los pilares más importantes en toda relación de empleo-, se encuentra más nítidamente marcado, definido y desarrollado en cuanto a los Profesores universitarios, en el Estatuto Orgánico, Reglamento de Carrera Docente y todas las reglamentaciones de Facultades, Departamentos y Escuelas que tuvimos oportunidad de estudiar, como en el “Reglamento sobre las Actividades de los Profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo”, que la intensidad de los efectos vinculantes que tiene dicho deber para el trabajador que labora en las explotaciones de la empresa privada. Y duda no cabe que el deber de colaboración juega un rol de importancia tal en las aplicaciones prácticas del derecho de variación, que es de lamentar que no haya sido destacado conforme realmente lo amerita, con salvedad de nuestros Tribunales de Trabajo.

La segunda pregunta del Consejo que a la letra dice: “...b) posible asignación de funciones a los profesores fuera o dentro de las señaladas en la acción de personal;” estimamos que queda ya debidamente contestada si bien no quisiéramos omitir que si el objeto del contrato de trabajo de ordinario es in genere, a pesar de las previsiones que se tomen en cuenta e incluso se consignen por escrito en la descripción de tareas del respectivo título ocupacional, qué no decir del contenido que se acostumbra dar a las acciones de personal de la Universidad en el mismo rubro. Su generalidad descriptiva es tan asombrosa, como que no resistimos la tentación de transcribir la consignada en la acción de personal respectiva del Dr. Fernando Montero Gei -que incluso comienza por decir: “SE RECOMIENDA...-, Profesor, dicho sea entre paréntesis y con el respeto que merece, no tenía razón atendible para negarse, como lo hizo, a prestar la colaboración que le fue solicitada por el Director del Departamento de Microbiología. Repetimos, dice la citada acción de personal:

“Se recomienda el nombramiento del Prof. Montero Gei, como Profesor de Tiempo Completo del Departamento de Microbiología. Atenderá funciones docentes y de investigación en el campo de la Micología Médica”.

A la indicada circunstancia justificante en el ejercicio del jus variandi, vale decir, la generalidad del contenido de la acción de personal, cabe agregar -hasta donde conocemos nosotros-, que en la Universidad siempre ha existido la costumbre de efectuar variaciones en la descripción de las acciones de personal que se confeccionan al inicio de cada curso académico.

Finalmente, y siempre dentro del mismo orden de ideas, es importante recomendar que en las diferentes manifestaciones que tiene el jus variandi funcional (asignación de nuevas funciones, recargo y disminución de tareas, etc.), ya sean transitorias o permanentes, es necesario observar un tino especial con el fin no sólo, de que no resulte afectada la dignidad profesional del Profesor, sino además que debe darse una atención particular con el fin de que en la situación concreta de asignación de nuevas funciones, éstas sean integrativas o complementarias, en forma directa o indirecta, a la especialidad o especialidades profesionales de aquél, y atenderse igualmente la práctica que ha regido en cada caso concreto, y no soslayar bajo ningún punto de vista la buena fe contractual y la equidad que, como otros factores ya indicados, intervienen en el modus operandi del jus variandi (vid párrafo primero del artículo 19 del Código de Trabajo).

Asimismo consideramos que la tercera cuestión que nos ha planteado el Consejo, sea: "...c) todo lo anterior, según pertenezcan o no al régimen de carrera docente" (los Profesores), de lo anteriormente expresado deviene su adecuada respuesta. Con todo, con la finalidad de proporcionar al menos un dato específico adicional, queremos destacar que es indistinto el hecho de que el Profesor pertenezca o no al régimen de carrera docente para que las variaciones en comentario puedan ser impuestas unilateralmente por la Universidad. Y a mayor abundamiento, no deja de ser feliz la coincidencia de que hayan previsiones legales y reglamentarias aplicables a uno y otro caso: nos estamos refiriendo, para no citar otros, respectivamente a los artículos 15 del Reglamento de Carrera Docente y 20 del Código de Trabajo, sin desmedro de todas suertes de los principios de doctrina y jurisprudencia que a lo largo de este informe hemos citado y desarrollado en la mejor de las formas que nos ha sido posible.

De los señores Miembros del Consejo Universitario, muy atentamente,
f) Lic. Ismael A. Vargas B., Lic. Eduardo Ortiz O., Lic. Carlos Carro Z., Lic. Rogelio Sotela M., Lic. Carlos Caamaño

ANEXO N.º 2
SESIÓN N.º 1749

PB-N.º 155-70
Febrero 27 de 1970

Señor Lic. Ismael A. Vargas Bonilla
Rector a.i.
Universidad de Costa Rica

Distinguido señor Rector:

Con la debida aprobación de la Junta Directiva del Patronato de Becas, me permito presentar por su digno medio al Consejo Universitario el siguiente Memorándum sobre las necesidades de aumento de Personal en este Departamento, para un mejor desarrollo de sus labores de servicio durante el presente año.

ANTECEDENTES.

El Patronato de Becas no ha contado desde su creación a fines del año 1963, con el Personal deseable en número y calidad para atender el volumen de servicios que, año con año, vienen en aumento como resultado del crecimiento de la población escolar universitaria. Quizás se creyó en un principio que, al tener al frente una Comisión integrada por profesores y por funcionarios de la Universidad, uno de los cuales sería su Coordinador, éstos destinarían parte de su jornada de trabajo en la Institución para las actividades propias del nuevo Organismo, y que no se ameritaba el nombramiento de otros empleados fuera de dos oficiales y un conserje, que fue todo el Personal con que inició sus funciones al Patronator[sic]⁴⁰ a partir de marzo de 1964.

Tan precaria, como insostenible situación, llevó al convencimiento a las Autoridades de la Universidad de que se debía nombrar en el Patronato un funcionario de tiempo completo, con grado universitario, que dirigiera y coordinara las labores del Departamento. Fue así como se creó la plaza de Director del Patronato de Becas y se adjudicó ésta mediante concurso de antecedentes en el año 1966. Al

40 Léase correctamente como: "Patronato".

mismo tiempo se creó un plaza de Trabajador Social y se hizo la respectiva designación. Con estos dos nombramientos en ese año, y con el de un Auxiliar del Trabajador Social y un Oficial II, que se hicieron en 1968, es que ha venido funcionando el Patronato hasta el día de hoy.

CRECIMIENTO DE FUNCIONES.

Dos programas de becas atendía el Patronato hasta el año 1966: el de estudiantes de la Universidad y el de profesores universitarios para estudios fuera del país. Pero a partir de 1967 esos programas fueron diversificados y se pusieron en marcha algunos otros más contemplados en el Reglamento o creados por el Consejo Universitario.

El de becas a estudiantes se diversificó para el logro de los siguientes tres objetivos fundamentales:

- a) Prestar especial asistencia económica a estudiantes que quisiesen iniciar nuevas carreras universitarias, o bien las ya ofrecidas por aquellas escuelas con matrícula decreciente.
- b) Canalización de los aspectos del sector privado hacia la formación de profesionales en determinados campos de su interés.
- c) Aprovechamiento de los beneficios ofrecidos por el Programa de Becas "LASPAU" para la formación de profesores universitarios de dedicación exclusiva, para la América Latina (The Latin American Scholarship Program of American Universities).

Entre los programas establecidos en el Reglamento, pero que no operaban, o que fueron creados por el Consejo Universitario, tenemos:

- 1º.- Préstamos a estudiantes a corto plazo.
- 2º.- Préstamos a estudiantes a largo plazo.
- 3º.- Becas y Préstamos de Honor para estudiantes sobresalientes.

4º.- Adecuación de pagos por derechos de matrícula.

5º.- Préstamos para la financiación de gastos de Tesis de Grado y de Exámenes de Incorporación.

6º.- Plan de Becas para estudiantes de carreras de profesorado de Enseñanza Media.

7º.- Adjudicación de Becas a estudiantes extranjeros en virtud de Convenios de Intercambio Cultural.

8º.- Préstamos a profesores becados para complementar las ayudas económicas señaladas por el Reglamento.

La anterior enumeración, tan sólo parcial de los nuevos servicios que el Patronato ha venido asumiendo desde hace tres años a esta parte, y el factor aumento de la matrícula en ese mismo lapso, de alrededor de un 100%, permitirá a los señores miembros del Consejo Universitario tener una idea más clara de lo difícil que resulta prestar con verdadera eficiencia todos esos servicios, sin que se tenga un Personal adecuado en número y nivel de preparación. Perdóneseme la inmodestia si digo que cuando el Patronato ha recibido la felicitación de muy distinguidos profesores y decanos de la Universidad, por la forma en que resuelve y presenta los asuntos que se le someten a su conocimiento, tanto la Junta Directiva como el suscrito las hemos recibido como un reconfortante estímulo. Más yace en el fondo de nuestras conciencias el sentimiento de que si estuviéramos mejor asistidos de elemento humano para que la carga de la labor no se nos concentre tanto, de verdad nos sentiríamos menos preocupados por lo que dejamos de hacer.

Sabe bien el señor Director Administrativo de la Universidad, Lic. D. Carlos Caamaño, que a falta de Personal fijo suficiente y durante las épocas de otorgamiento de becas, hemos tenido que recurrir a personal extraordinario. Sin embargo, es sabido también que los empleados interinos que podemos nombrar no tienen el nivel de preparación que requiere una función tan delicada como es la de otorgar becas, y en vez de elevarse dicho nivel para contar con elementos más calificados para esa función --pues por más que se quisiera la Junta Directiva y el Director del Patronato no podrían resolver alrededor de ocho mil solicitudes de estudiantes en el corto plazo de un mes--, ese nivel desciende y tampoco se les

puede exigir responsabilidades mayores a quienes como servidores interinos no tienen la experiencia suficiente, ni apenas un grado de conocimientos satisfactorio.

Se quejan los estudiantes de la tardanza del Patronato en resolver sus solicitudes y de los errores que se cometen al adjudicar las becas. No precisa ser Técnico en Administración para darse cuenta dónde están las fallas, ni lo que deba hacerse para corregirlas, si como queda dicho no existe proporción equilibrada entre las funciones y las capacidades de quienes las sirven, y, entre el número de éstos y la demanda de servicios. En su visita a la Universidad en el mes de abril del año pasado, Don J. Alfonso Lockward, Secretario Ejecutivo de la Fundación de Crédito Educativo de la República Dominicana, se quedó absorto de que esta Dependencia Universitaria para atender a doce mil estudiantes cuenta sólo con seis funcionarios, y que de éstos sólo dos fueran graduados universitarios --el Director y la Servidora Social--, cuando en su Fundación el staff de funcionarios era de veinticinco para un total anual de setecientas solicitudes de crédito. Nos preguntamos todos: será esto austeridad fiscal o el peor de los errores que comete nuestra Institución?⁴¹... Cómo es posible que haya que confiar el estudio de solicitudes de becas a legos, porque el Patronato sólo cuenta con los servicios de una Trabajadora Social y de una Auxiliar para una población universitaria de doce mil alumnos?⁴²

PERSONAL ACTUAL DEL PATRONATO Y EL MÍNIMO REQUERIDO

El siguiente cuadro presenta las plazas fijas que autorizó el Consejo Universitario, al aprobar el Presupuesto Ordinario del Patronato de Becas para el período 1970-1971 en la forma dispuesta en primera instancia por el señor Rector Monge Alfaro; y las que de acuerdo a un estudio de necesidades de la Junta Directiva se requieren para organizar y distribuir mejor las funciones del Departamento.

(Ver cuadro anexo)

Anticipándome a la pregunta que bien podrían formular los señores Miembros del Consejo Universitario, en el sentido de que, si la insuficiencia de Personal en el Patronato de Becas ha venido siendo tan aguda en estos tres últimos años, por qué hasta ahora es que se le plantea al Consejo las necesidades de aumentarlo?⁴³ Contesto: las inadecuadas como estrechas instalaciones físicas del Patronato no

41 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

42 Ídem.

43 Ídem.

permitían siquiera acomodar un escritorio más en ellas. Por el contrario, ahora, trasladado el Patronato a su nuevo local, gracias a los trabajos de remodelación interna de o que fuera la Biblioteca de la Universidad, si está en condiciones de permitir dicho aumento y de atender en mejor forma a la población universitaria que recurre a sus servicios.

Agradeciéndole al señor Rector la atención que se sirva dispensar a este Memorándum, y a los señores Miembros del Consejo Universitario su aprobación a lo solicitado, me es grato reiterar a Ud. el testimonio de mi más distinguida consideración y aprecio.

PATRONATO DE BECAS

f) Lic. Johnny Vega Calvo
Director

<u>ACTUALMENTE</u>	<u>COSTO MENSUAL</u>	<u>NECESIDADES</u>
Director	₡2.700.00	---
Trabajadora Social	1.300.00	Nombrar tres más
Aux. Trab. Social	850.00	“ tres más
Oficial I	1.175.00	“ dos más
Oficial II	875.00	“ dos más
Oficial III	725.00	“ dos más
Oficial IV	600.00	“ uno más
Conserje	350.00	“ un Portero
8 plazas	₡113.546.00 (*)	

DISTRIBUCIÓN PROPUESTA

SERVICIO SOCIAL:	4 Trabajadoras Sociales y 4 auxiliares.
BECAS Y PRÉSTAMOS:	Un Encargado (Oficial I) y 3 Oficiales (II, III y IV)
COBRANZAS:	Un Encargado (Oficial I) y 3 Oficiales (II, III y IV)
SECRETARIA GENERAL:	Un Encargado (Oficial I) y 2 Oficiales (II y III), además de Portero y Conserje (Oficiales (V y VI)
DIRECCIÓN:	El Director.

(*) Partida autorizada en el Presupuesto Ordinario para Personal Fijo, la cual incluye sueldo base y porcentaje por bienes.

MANUAL DE
ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DEL
PERSONAL DEL PATRONATO DE BECAS

OBJETIVOS:

- 1°- Alcanzar un mayor grado de eficiencia administrativa;
- 2°- Descentralizar de la Dirección del Patronato algunas labores de simple ejecución;
- 3°- Aprovechar al máximo la capacidad de trabajo de los servidores, mediante una adecuada y equitativa distribución de funciones entre el Personal Auxiliar;
- 4°- Coordinar mejor la tramitación de los asuntos que compete resolver a la Junta Directiva del Patronato.

ORGANIZACIÓN:

I.- El Personal Auxiliar del Patronato de Becas estará distribuido en las siguientes Oficinas y Servicios:

- 1°- Secretaría General
- 2°- Servicio Social
- 3°- Becas y Préstamos
- 4°- Cobranzas

II.- Cada una de estas Oficinas contará con el número de servidores que sea menester, bajo la inmediata supervisión del Oficial de más alta categoría dentro de aquéllas.

III.- El Director del Patronato será el Coordinador y Supervisor General de las labores que realicen las Oficinas; y Superior Jerárquico de todo el Personal Auxiliar en línea descendente del Rector y del Director Administrativo de la Universidad de Costa Rica.

IV. Por lo menos una vez al mes los Oficiales Encargados de cada Oficina se reunirán con el Director del Patronato, con el objeto de revisar y mejorar los métodos

y procedimientos de trabajo, informar sobre su labor al Director y recibir de éste instrucciones o recomendaciones de tipo general.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES:

Sin perjuicio de otras que se llegaren a señalar o a establecer en el futuro, las Oficinas del Patronato de Becas cumplirán las siguientes funciones:

SECRETARIA GENERAL:

- 1°- Tomar la minuta de las sesiones de Junta Directiva;
- 2°- Preparar las actas correspondientes y someterlas a revisión del Director;
- 3°- Obtener copias a polígrafo de las actas y efectuar su distribución;
- 4°- Llevar un tarjetero-índice de acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- 5°- Recibir, fechar y numerar la correspondencia y los documentos que se envíen o presenten al Patronato de Becas; y llevar un control de su tramitación;
- 6°- Transcribir a los interesados los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- 7°- Despachar la correspondencia del Director;
- 8°- Llevar y custodiar el Archivo General del Patronato;
- 9°- Confeccionar Acciones de Personal, Ordenes para Servicios y Pedidos de Proveduría;
- 10°- Llevar el Registro de Inventario del Patronato;
- 11°- Llevar un tarjetero-índice de Profesores becados y ex-becados de la Universidad;
- 12°- Despachar circulares, anuncios, y avisos dentro o fuera de la Universidad;
- 13°- Llevar el registro de ausencias y llegadas tardías del Personal;
- 14°- Recibir y atender las visitas que deseen información sobre los servicios del Patronato, o que se presenten a entrevistas con el Director;
- 15°- Presentar al Director un informe anual de labores.

SERVICIO SOCIAL:

- 1°- Realizar los estudios de carácter socio-económico que sirvan de fundamento a las ayudas o beneficios del Patronato para los estudiantes universitarios;

- 2°- Establecer contacto con otras Agencias y Entidades -públicas o privadas- para dar o recibir información confidencial;
- 3°- Trabajar en coordinación con la Guía Académica de las escuelas universitarias y con el Departamento de Bienestar y Orientación, en procura de dar solución a los problemas de índole social y económica de los estudiantes;
- 4°- Referir los casos de tratamiento especial a las dependencias universitarias o estatales que estén en capacidad de atenderlos;
- 5°- Colaborar con el Director del Patronato en el estudio y resolución de las solicitudes de beca;
- 6°- Estudiar las causas del bajo rendimiento académico de los estudiantes becados, y proponer vías de solución;
- 7°- Practicar una revisión semestral del rendimiento escolar de los estudiantes asistidos por el Patronato;
- 8°- Elaborar y difundir programas de orientación para los estudiantes sobre los servicios que presta el Patronato y procedimiento para obtenerlos;
- 9°- Llevar al día la estadística de la población universitaria asistida por el Patronato;
- 10°- Presentar al Director un informe semestral de labores.

BECAS Y PRÉSTAMOS:

- 1°- Recibir, revisar y poner en estado de resolver las solicitudes de Becas y de Préstamos;
- 2°- Recibir, revisar y poner en estado de resolver las Apelaciones que interpongan los estudiantes contra las resoluciones del Director y de la Junta Directiva del Patronato;
- 3°- Colaborar con el Director del Patronato en el estudio y resolución de las solicitudes de beca;
- 4°- Confeccionar las planillas mensuales de los estudiantes que reciben ayudas económicas (Becas y Préstamos en dinero efectivo);
- 5°- Preparar y comunicar a la Sección Técnica Mecanizada la nómina completa de estudiantes becados, y las inclusiones y exclusiones que se hagan en el curso del año;
- 6°- Efectuar la entrega mensual de giros por becas y préstamos a los estudiantes;

- 7°- Realizar la revisión semestral de la carga académica de los alumnos becados, y el control de las anulaciones de matrícula y retiros justificados acordados por el Departamento de Registro;
- 8°- Presentar al Director un informe semestral de labores.

COBRANZAS

- 1°- Recibir, revisar y poner en estado de resolver las solicitudes de estudiantes y profesores, relativas a:
 - a) Plazos de gracia
 - b) Adecuación de pagos
 - c) Sustitución de fiadores
 - d) Refundición de deudas
- 2°- Llevar el registro de las sumas mensuales giradas a estudiantes por concepto de becas y de préstamos;
- 3°- Formalizar las operaciones de crédito aprobadas por la Junta Directiva;
- 4°- Llevar el registro de los pagos que efectúen estudiantes y profesores por becas o préstamos girados, con indicación de los saldos;
- 5°- Promover el pago regular de los derechos de matrícula a la Universidad, y efectuar gestiones de cobro extrajudicial y judicial cuando sea menester por medio del Departamento Legal de la Universidad;
- 6°- Comunicar al Departamento de Administración Financiera las variaciones que procedan con respecto a las deducciones mensuales en los sueldos de profesores universitarios que adeuden sumas al Patronato;
- 7°- Remitir estados de cuenta por lo menos una vez al año a los deudores del Patronato, o en las ocasiones que éstos lo soliciten;
- 8°- Presentar un informe trimestral al Director del Patronato sobre la recuperación obtenida en ese lapso en el pendiente de cobro por derechos de matrícula de años anteriores;
- 9°- Obtener del Departamento de Administración Financiera un informe mensual del estado de las partidas de ingresos y egresos del Presupuesto Ordinario del Patronato;
- 10°- Presentar al Director un informe anual de labores.

PROCEDIMIENTO INTERNO

I.- Las funciones o labores no descritas en el presente Manual, están reservadas al Director del Patronato de Becas, sin perjuicio de que éste las delegue a su discreción en determinados funcionarios del Departamento cuando se trate de mera ejecución de acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva.

II.- Los Oficiales Encargados de Oficina serán responsables ante el Director del Patronato de los actos que se ejecuten contraviniendo el Reglamento de Adjudicación de Becas, acuerdos de la Junta Directiva o las instrucciones de aquél. De igual manera será responsable el Director por los actos que ejecute sin la autorización expresa o tácita de la Junta Directiva.

III.- Los errores que cometan los servidores deberán ser subsanados fuera de la jornada ordinaria, sin derecho a remuneración extraordinaria.

IV. El Director del Patronato podrá hacer traslados internos del Personal de una Oficina a otra, así como reforzar cualquiera de éstas, cuando lo justifiquen motivos de relaciones humanas, de escasez de Personal, vacaciones, enfermedad, o mayor volumen de trabajo en determinadas épocas.

V.- Cuando el motivo de ausencia de un servidor sea por vacaciones o enfermedad, los demás de la respectiva Oficina asumirán el trabajo del ausente bajo la condición de reciprocidad común, excepto que se justifique el traslado de un servidor de otra Oficina o el nombramiento de un sustituto temporal, todo a juicio del Director.

VI.- Los actos de trámite o de simple ejecución podrán efectuarse por medio de fórmulas impresas debidamente autorizadas y firmadas por el Director.

VII.- Los Oficiales Encargados de Oficina distribuirán las labores entre su Personal, atendiendo los mejores criterios de equidad, idoneidad y rendimiento de los servidores. Los casos de conflicto serán resueltos por el Director del Patronato conforme a los superiores intereses del Departamento.

VIII.- Las relaciones laborales de los servidores del Patronato de Becas y la Universidad de Costa Rica se regirán por las disposiciones del Reglamento Interior

de Trabajo de esta última, el Código de Trabajo y demás leyes aplicables en la materia.

IX.- La aprobación de este Manual y reformas que se le introduzcan deberán contar con el dictamen favorable de la Junta Directiva del Patronato de Becas y el Visto Bueno del Director Administrativo de la Universidad de Costa Rica.

Lic. Johnny Vega Calvo
Director Patronato de Becas

JVC.-

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 83 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.